

48



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

29

EL REGISTRO CIVIL MEXICANO A TRAVES DE LA HISTORIA Y SU MODERNIZACION INTEGRAL.



**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MARIA ANTONIA CAMACHO COELLO**

ASESOR: LICENCIADO JESUS FLORES TAVARES



MEXICO, D.F.

JUNIO DEL 2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Gracias:**

**A mi Dios lleno de verdad y amor  
Por concederme la dicha de la existencia.**

**A mi madre:**

**Sra. Concepción Coello Blanco.**

Lamentando su inesperada y pronta partida, a quien con tanto amor, paciencia y dedicación le debo lo que soy como ser humano, le dedico este humilde tributo que se pierde en la grandeza de su espíritu; y que de donde se encuentre se que será motivo de orgullo.

**A mi padre:**

**Sr. Bersain Camacho López.**

Con el más sincero agradecimiento por el apoyo económico y moral brindado a lo largo de mi vida y que hoy Dios te da la dicha de ver lo realizado.

**A mi pequeño pero grandioso hijo:**

**Aldo Alejandro Rosales Camacho.**

Gracias por ser el motivo de inspiración en mi vida; y por tu paciencia y amor.

**A mi Familia.**

**A mis hermanos Delia y Sandra,**

**Por acompañarme a lo largo de mi vida mil gracias. A mis sobrinos Oscar, Paola, Jhonathan, Erivian con cariño y gracias por sus sonrisas.**

**A mis tíos Tita y Celín**

**Por su apoyo incondicional gracias.**

A mi esposo:  
Alejandro Rosales P.

Ale gracias por tu amor y por tu  
apoyo incondicional para que esto  
fuera posible.

A mi asesor:

Lic. Jesús Flores Tavares.

Con gran respeto y Admiración  
a toda una institución en la enseñanza del Derecho gracias  
por su paciencia y dedicación en este trabajo.

A mi Alma Mater:

Con respeto y admiración.  
Universidad Nacional Autónoma de México.

A mi querida Escuela:

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN".

"Por mi raza Hablaré el Espíritu".

# EL REGISTRO CIVIL MEXICANO A TRAVES DE LA HISTORIA Y SU MODERNIZACION INTEGRAL

INTRODUCCION.....1

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL.....	4
1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	10
1.3 EPOCA PREHISPANICA.....	18
1.4 EPOCA COLONIAL.....	20
1.5 MEXICO INDEPENDIENTE.....	24

## CAPITULO II

### EPOCA DE REFORMA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO

2.1 LA REPUBLICA RESTAURADA Y EL PORFIRIATO .....	33
2.2 LUCHA ARMADA Y EL CONSTITUCIONALISMO .....	37
2.3 ETAPAS PREREVOLUCIONARIA Y MADERISMO.....	39
2.4 EL CARRANCISMO.....	40
2.5 LA CONSTITUCION DE 1917.....	42
2.6 ARTICULOS 121 Y 130... ..	47



### CAPITULO III

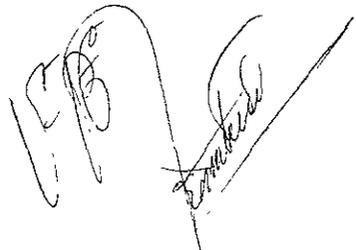
## MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL EN MEXICO

3.1 DEFINICION DEL REGISTRO CIVIL..	50
3.2 MARCO JURIDICO.....	55
3.3 MARCO OPERATIVO.....	63
3.4 FACTORES PARA SU MODERNIZACION, CAUSAS Y EFECTOS.....	66
3.5 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESQUEMA MODERNIZADOR.....	79
3.6 AUTOMATIZACION DEL REGISTRO CIVIL.....	87
3.7 FACULTADES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION..	88
3.8 POLITICAS DE POBLACION, MIGRACION Y REGISTRO DE POBLACION ..	92

### CAPITULO IV

## LA FEDERALIZACION DE LAS NORMAS DEL REGISTRO CIVIL POR CUANTO AL REGISTRO EXTEMPORANEO DEL NACIMIENTO DE LAS PERSONAS.

4.1. SITUACION ACTUAL. ....	105
4.2. EL REGISTRO EXTEMPORANEO EN EL ESTADO DE CHIAPAS .....	106
4.3. PROPUESTA DE FORMATOS TIPO PARA EL REGISTRO DE LA INSCRIPCION DEL NACIMIENTO DE LAS PERSONAS. ....	116
CONCLUSIONES ..	121
BIBLIOGRAFIA .....	124
LEGISLACION.....	127



## INTRODUCCION

Hablar del Registro Civil implica aludir a una de las instituciones civiles de mayor importancia en materia civil, puesto que es la encargada de registrar y hacer constar todos los actos del estado civil de las personas (nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, entre otros), que otorgan una seguridad jurídica a las mismas, por cuanto determina los derechos y deberes que nacen de tal situación.

Logicamente que dicha institución se ha venido desarrollando y perfeccionando a lo largo de los años. Sin embargo con todo y los grandes adelantos que se tienen, es innegable que existen algunos rubros en los cuales se adolece de una adecuada regulación. Uno de ellos lo constituye el registro extemporáneo de las personas, el cual consiste en registrar a una persona fuera de los plazos establecidos por la ley.

Antes de explicar el porqué de la elección del tema en comento, es oportuno señalar que el registro del nacimiento de las personas es uno de los actos del estado civil de mayor trascendencia (si no es que el de mayor), pues sirve de pauta para poder atribuirle al nacido los derechos y protección emanados de la ley.

Lamentablemente en nuestro país, debido a la ignorancia o negligencia de las personas, no se registran en el plazo legal a los recién nacidos, haciéndolo de forma extemporánea. El problema radica en que no todos los Códigos Civiles de las distintas Entidades Federativas regulan dicho registro o el procedimiento a seguir (ejemplos el del Distrito Federal y Estado de México), lo cual provoca que exista incertidumbre por cuanto el trámite a seguir para lograr el registro.

En el sentido contrario se encuentra el Código Civil para el Estado de Chiapas, el cual regula en forma amplia el registro extemporáneo del nacimiento de las personas, estableciendo dos vías para hacerlo: la administrativa, la cual se tramita

ante el juez del registro civil, a condición de que la persona a registrar no haya cumplido la mayoría de edad; y la judicial, que se hace valer ante Juez de lo Familiar, siempre y cuando la persona a registrar haya cumplido la mayoría de edad.

Luego entonces, sería conveniente el que existieran disposiciones tipo en toda las legislaciones civiles de la República en relación al registro extemporáneo del nacimiento de las personas, evitando con ello la multiplicidad de normas que provocan incertidumbre y confusión entre los interesados

Ante tales circunstancias el objeto medular de la presente investigación estriba en proponer la creación de normas tipo del registro extemporáneo del nacimiento de las personas, para lo cual se propone el que se celebren convenios entre los encargados del Registro Civil de todo el país, o en su caso, se faculte al Congreso de la Unión para legislar en materia del registro civil, adquiriendo en tal sentido carácter federal dichas normas.

Para la consecución de tal fin, la presente tesis comprende cuatro capítulos. En el primero de ellos se tratan los antecedentes históricos de la institución del Registro Civil, tanto a nivel internacional, como nacional. En este último supuesto se contemplan las etapas más representativas de nuestra historia, a saber: Prehispánica, Colonial e Independiente, en aras de entender la evolución que ha revestido tan importante institución.

En el capítulo II se continúa con la parte histórica, abordando un periodo de la mayor importancia para el desarrollo del Registro Civil, como lo es la Reforma, en donde se comienzan a dar los primeros pasos de carácter jurídico hacia una regulación óptima de aquél

En el capítulo tercero se describe la situación que guarda el Registro Civil en nuestro país, tanto en su aspecto legal, como operativo, estableciendo sus deficiencias y la necesidad de su modernización, indicando los cuales serían sus factores, causas y efectos, y los mecanismos para lograr tal propósito.

Y en el capítulo cuarto se abarca el estudio del registro extemporáneo de las personas, planteando la situación actual y los problemas que se ciernen sobre el mismo, pugnando por la federalización de las normas que rigen aquel y los argumentos que sustentan tal parecer.

Por último, se precisan las conclusiones obtenidas como consecuencia de la realización de esta investigación, además de citarse las fuentes de consulta utilizadas para su elaboración.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO

#### 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REGISTRO CIVIL

Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil se relacionan con censos llevados a cabo en algunos pueblos primitivos de la civilización oriental, cuya práctica tenía varias y diversas finalidades. De igual manera, existen datos de carácter genealógico que se toman en cuenta como control o referencia de tipo familiar y que, por mera costumbre privada, la mayoría de las veces simplemente se memorizaban.

En la Biblia se localizan claramente éstas dos clases de ejemplos. En el evangelio, según San Lucas, Capítulo III, Versículo del 23 al 38, encontramos la genealogía completa de Jesucristo, existiendo entre El y Adán 75 generaciones. Igualmente en el libro de San Mateo, Capítulo I, Versículos 1 al 16, se enumera la genealogía de Jesús, desde Abraham en adelante, siendo catorce las generaciones, siguiendo con la referencia antropológica que simplemente nos representa, en estos casos la Biblia citaremos los censos referidos en líneas anteriores. Por aquellos días se promulgó un edicto de César Augusto, mandando empadronar a todo el mundo.

En Roma se practicaron censos desde la época del Emperador Servio Tullio, que tenían una finalidad esencialmente militar y tributaria, aunque de manera colateral se recopilaban datos familiares. Todo jefe de familia debe ser inscrito en la tribu donde tiene su domicilio y se halla obligado a declarar bajo juramento al inscribirse, el nombre y la edad de su mujer y de sus hijos, así como el importe de su fortuna dentro de la cual figuran sus esclavos. Al que no se sometía a esta obligación era castigado con la esclavitud y sus bienes confiscados. Las declaraciones estaban

inscritas en un registro, donde cada jefe de familia tenía su Capitulo, Caput, y debían ser renovadas cada cinco años" (1)

En cuanto al divorcio, fue admitido legalmente desde Roma, e incluso se le encuentra determinado en la Ley de las XII Tablas, durante el fin de la República y en las épocas del Imperio (Siglos I A.C. a III D.C.). Su uso se generalizó ostensiblemente, existiendo dos instituciones principales: La *Bannagratia* (por mutua voluntad) y la *Repudiacion*, cuya característica consistía en la declaración verbal o expresa de un libelo formal de repudio

En este sentido, a continuación transcribimos un párrafo que es un claro vestigio de ciertos antecedentes normativos que guardan similitud con funciones propias de las actividades registrales:

"Bajo Augustos; y para facilitar la prueba de la repudiacion, la Ley Julia de *Adulteris*, exige que el que intente divorciarse notifique al otro esposo su voluntad en presencia de siete testigos, oralmente o por una acta escrita, que le era entregada por manumitido" (2)

Sin embargo, la extensión del libelo de repudio fue una práctica que se remonta a épocas antiquísimas, y remitiéndonos a la Biblia encontramos referencias de El concretamente en el Capítulo XXIV del Deuteronomio, Versículo 1, que a la letra señala:

"Si un hombre toma a una mujer y despues de haber cohabitado con ella viniera a ser mal vista de El por algún vicio notable hara una escritura de repudio, y la pondrá en mano de la mujer y la despedirá de su casa "

(1) Petit, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional 9ª ed. Mexico, 1971, pp. 32 y 33.

(2) ibidem p. 110

El divorcio fue condenado por Jesucristo; no obstante, existen grandes contradicciones al respecto, pues en el texto de San Mateo, autoriza expresamente el divorcio por causa de adulterio.

Estos designios vinieron a constituir las bases fundamentales del Derecho Canónico en contra de la disolución del matrimonio, misma que a la postre influiría determinantemente en la mayoría de las civilizaciones medievales y aún en las contemporáneas.

En la antigua legislación romana, el matrimonio tenía la naturaleza de contrato civil principalmente de carácter consensual. a pesar de que para realizarse era preciso cumplir con determinadas formalidades religiosas. A la caída del Imperio Romano y con el triunfo del cristianismo, se le otorgó el carácter de sacramento religioso.

Se ha afirmado que los antecedentes directos del Registro Civil se encuentran en los archivos parroquiales que en materia de matrimonios y entierros llevaban los eclesiásticos de la Edad Media. Sin embargo, nos atrevemos a sostener una tesis divergente: es también en la Roma de los emperadores donde existían ciertos funcionarios llamados *Tabularii Publici* y *Praefectus Aeriali*, los cuales desarrollaban funciones específicamente registrales, para cuyo efecto estaban dotados de fe pública. A fin de fundamentar nuestra aseveración, citamos un párrafo de la obra de Eugène Petit "Capitalino y Apuleio, cuentan que desde Marco Aurelio (Siglo II D.C.) la filiación se hacía constar en los registros públicos. El padre tenía que declarar el nacimiento de sus hijos en un término de treinta días, en Roma al *Praefectus Aeriali* y en provincias a los *Tabularii Publici*". (3)

Los matrimonios celebrados sin requisitos esenciales y en donde la mujer pasaba simplemente a disposición del marido, era quizá el modo más empleado en la

Roma Imperial para la concertación de parejas. Sin embargo, al respecto, el autor antes citado señala lo siguiente:

"El matrimonio así contraído, sin verdadera celebración delante de un oficial público, carecía de prueba legal, es verdad que a veces se redactaba un acta escrita, tabular nuptiales. y que el testimonio de vecinos y otras personas en conocimiento del matrimonio podían aportar también un medio de prueba". (4) Esto demuestra la existencia de funcionarios públicos con cuya participación se formalizaban las uniones matrimoniales, bajo la sanción institucional del Estado.

El Maestro Eduardo Parrales señala que en el Corpus Juris de Justiniano se exigía que en los matrimonios efectuados por los soldados, labradores y las personas pobres, fuera requisito de validez el hecho de manifestarse ante el defensor de alguna iglesia para su transcripción en un acta levantada ante tres o cuatro testigos. (5) Es por esta referencia que el tránsito de las funciones registrales, de ser una actividad desarrollada exclusivamente por funcionarios públicos, pasó a formar parte de los ministerios y oficios religiosos.

A la caída del Imperio Romano, da inicio una época en la historia conocida como la Edad Media, cuya característica notable fue la expansión y el auge de la Iglesia Católica. Fue esta institución la que desde entonces tomó bajo su responsabilidad llevar el registro de nacimientos y matrimonios.

En el Concilio de Trento, celebrado en el año de 1563, se dispuso que se aumentaran a tres libros relativos a los actos del estado civil, para efecto de que se inscribieran las defunciones, además de los nacimientos y de los matrimonios.

En este histórico Concilio se trataron asuntos de suma importancia para el

(4) Ib. Idem, p. 107

(5) Parrales Eduardo El Divorcio en México, Ed Porrúa S.A., México, D.F., 1991

desarrollo de las Instituciones Religiosas y Civiles, como referentes a impedimentos para contraer matrimonio, a la unidad y a la indisolubilidad de este vínculo; asimismo, se cuestionó acerca de la validez de los matrimonios clandestinos, los cuales tenían por anomalía el hecho de haberse celebrado sin participación de testigos y regularmente por contrayentes menores de edad.

Finalmente, se pudo llegar al Decreto "TAMÉTSI", mediante el cual se hizo la concesión a la minoría de que el matrimonio clandestino era en sí un matrimonio válido, pero mientras no hubiera sido declarado nulo por la Iglesia. Entonces, se decidió en el sentido de la mayoría: La validez del matrimonio se condiciona a la observancia de una formalidad, relativa a que el consentimiento sea otorgado en presencia del párroco competente y dos o tres testigos. Quien no cumplía esta formalidad, contraía matrimonio nulo. Además, el Concilio dispuso la legalización de los matrimonios en un registro matrimonial que debía ser llevado por un párroco. En suma, las dos formalidades (la de observancia de la forma y la legalización) crearon un nuevo derecho eclesástico. En 1667 se impuso la obligación para los clérigos de llevar por duplicado los libros de registro.

Durante la Reforma Luterana y el avance del protestantismo, fue necesario la creación de un registro diferente como producto mismo de la libertad de cultos, y es aquí donde se encuentran propiamente los antecedentes inmediatos de la institución registral. En el año de 1653 el parlamento inglés regularizó lo concerniente al matrimonio y el establecimiento de un rudimentario registro civil.

Posteriormente, en 1787, Luis XVI otorgó a los protestantes el libre ejercicio de su culto, creando un verdadero registro civil al disponer que los nacimientos, matrimonios y defunciones fuesen objeto de inscripción ante los oficiales de la justicia real. Con estos antecedentes directos, es en la Revolución Francesa de 1789 donde se localiza el establecimiento definitivo y la concepción moderna de nuestra institución. La fuerza de este movimiento social removió abruptamente las

concepciones jurídicas, políticas y sociales del mundo moderno, transformando todos los ámbitos del pensamiento tradicional, preparando el desarrollo de nuevas instituciones que permitieran la liberación ideológica y material del hombre.

La Constitución Francesa en su Título II, Artículo 7, señalaba: "La Ley únicamente considera el matrimonio como un contrato civil, inherente, con la facultad de poner término por medio de un nuevo acuerdo. Así lo confirmó la Ley del Divorcio del año 1792, que planteaba las tres posibilidades: el divorcio por demencia de uno de los esposos, el acuerdo mutuo de ambos y la posibilidad de divorcio por voluntad de uno solo de los conyuges. La convención decidió agregar una piedra más al edificio del divorcio y por la Ley del 12 Brumario del año 11 otorgo igualdad jurídica a hijos naturales y a los legítimos en cuanto al derecho sucesorio" (6)

La Revolución Francesa aportó uno de los postulados ideológicos más grandes: la separación de la Iglesia y el Estado y la secularización de las funciones civiles eclesiásticas. Como resultado de ello, los revolucionarios franceses crearon el registro de los actos privados trascendentes, los nacimientos, los matrimonios y defunciones.

- a) El acto debía ser testificado ante funcionario público.
- b) El funcionario tendría la obligación de extender comprobante y levantar acta.
- c) Debía cuidar o conservar los libros de registro.
- d) Los registros tendrían la fuerza probatoria.
- e) Prohibía además, que los ministros de cualquier culto celebraran el acto antes que la autoridad estatal.

(6) Cfr. Chavez Asencio, Manuel F. La familia en el Derecho, Ed. Porrúa, S.A., 3ª ed., Mexico, 1994, p. 50

## 1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

La Revolución de Ayutla, surgida como una respuesta inmediata a la tiranía de la dictadura de Santa Anna, da a conocer lo que posteriormente aportará el antecedente legal primario del Registro Civil. El primero de marzo de 1854 es proclamado por Don Florencio Villarreal a instancia de Don Juan Alvarez, así como por el Coronel Ignacio Commonfort, con la consigna de derrocar a "Su Alteza Serenísima", para instalar una República representativa y popular, regida por instituciones liberales.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, el General Santa Anna renuncia a la presidencia el 9 de Agosto de 1855 y abandona definitivamente el país el 16 siguiente, para dejar el gobierno en posesión de un triunvirato. Cumpliendo los postulados del Plan de Ayutla reformado en Acapulco, los liberales eligen el 4 de octubre como presidente interino a Don Juan Alvarez. Se nombró su Gabinete, donde predominaban los liberales puros. Don Melchor Ocampo ocupó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Guillermo Prieto el de Hacienda; Don Benito Juárez el de Justicia e Instrucción Pública; Commonfort el Ministerio de Guerra. El día 23 de noviembre se expidió la Ley de Administración de Justicia, mejor conocida como "Ley Juárez", en la cual se suprimían los tribunales especiales, prohibiéndoles a los tribunales eclesiásticos y militares conocer de negocios de índole civil, igualmente se le otorgaba al fuero eclesiástico la calidad de renunciable y concedía a los jueces ordinarios la facultad de juzgar al clero y al ejército por delitos de orden común. Tales disposiciones junto con otras de eminente sentido liberal, ocasionaron el brote de numerosos pronunciamientos.

En el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (que hacía las veces de un proyecto de Constitución) se localizan antecedentes claros de la institución registral. Por ejemplo, el Artículo 4, señalaba lo siguiente: "Son obligaciones de los habitantes de la República, observar este estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las

autoridades, inscribirse en el Registro Civil. También el Artículo 24, en la fracción V, establecía la suspensión de los derechos del ciudadano "por no inscribirse en el registro civil".

El Congreso Constituyente de 1856, en sus sesiones del 21 y 22 de julio se tocó ampliamente el tema de carácter contractual del matrimonio civil. (7)

A escasos nueve días de que se jurara la Constitución, el presidente sustituyó de la República a Don Ignacio Comonfort, quien decretó la Ley Organica del Registro del Estado Civil, misma que fue publicada con fecha de 27 de Enero de 1857, estableciendose en toda la República el Registro del Estado Civil, al cual debían inscribirse todos los habitantes con el fin de ejercer sus derechos civiles y de no hacerlo, se hacían acreedores a una multa de uno a quince pesos. Se exceptuaban de cumplir esta disposición los ministros de las naciones extranjeras, así como sus secretarios y oficiales

A efecto de llevarse a cabo la inscripción, los gobernadores de los Estados, Distritos y los Jefes Políticos de los territorios, en un término que no excedería de tres meses, abría padrones en los cuales asentaría el origen, la vecindad, el sexo, la edad, el estado civil y profesion de los individuos. Esta le dio el nombre de "Prefectos y Subprefectos". a los encargados de la nueva institución registral y a ellos estarían subordinados los oficiales que auxiliarían las labores de aquellos. Se enumeraron en un total de cinco fracciones los actos del estado civil, siendo estos: el matrimonio, el nacimiento, la adopción, el sacerdocio y la profesion de algún voto religioso temporal o perpetuo, y por último, la muerte. Se disponía que se asentaran estos actos en otro tanto de libros en forma de extracto, dedicándose en forma exclusiva un libro conteniendo el padron general y otro mas para la poblacion flotante.

(7) Zarco, Francisco Congreso Extraordinario Constituyente, 1856-1857, editado por la Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1979 p. 140.

Los libros del Registro Civil, sólo se utilizaban por un año y en la primera y última eran firmados por los prefectos, sin poderse sacar de la oficina registral; además se adoptaban las medidas especiales para su conservación, para lo cual se revisaban las actuaciones de los oficiales y para el caso de existencia de errores, se podrían subsanar gubernativamente. En el caso de los nacimientos, se fijó un término de setenta y dos horas siguientes al mismo para que los padres, parientes o personas en cuya casa se suscitara éste hecho hicieran las declaraciones ante un oficial encargado del registro

En esta Ley se previó el supuesto de registro extemporáneo de nacimiento el cual solo era posible realizar por mandato judicial (Artículo 43). Para el caso de gemelos, el Artículo 50 preveía que debía levantarse un acta para cada uno. Asimismo, el contrato de matrimonio no se formularía si previamente no se había celebrado el sacramento ante el párroco, cumpliendo las solemnidades canónicas, lo que le daba el carácter de registro secundario a ésta institución gubernamental. También se concibió el registro extemporáneo de matrimonio, ordenado por autoridad judicial una vez transcurridas cuarenta y ocho horas de celebrado el sacramento (Artículo 74). El Artículo 78 prescribía la obligación de las autoridades eclesíasticas de dar aviso dentro de las 24 horas siguientes de la celebración de los matrimonios.

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica del Registro Civil, el oficial del registro civil, en forma exclusiva, autorizaría la inhumación de las personas que fallecían y extendería el acta respectiva, la cual se anotaría en los registros de nacimiento y matrimonio. Este primer ordenamiento que pretendió crear y organizar un registro civil, estuvo en vigencia desde el 27 de Enero de 1857 La Ley Orgánica dictada y publicada no surtía cabalmente los efectos deseados, al no provenir de nuevo ordenamiento supremo y al contravenir a este por lo que respecta a la estricta separación de la Iglesia y el Estado

A partir del mes de Enero de 1857, algunos Estados de la República adoptaron la referida Ley Orgánica del Registro Civil e inmediatamente dieron cumplimiento a lo preceptuado en ella, lo cual permitió que se estableciera el Registro Civil sin contravenir las disposiciones de la nueva Constitución de 1857, pues dentro de las facultades concedidas por esta, se otorgaba a las entidades federativas la aptitud de decretar tales lineamientos.

El 5 de Febrero de 1857 fue promulgada la Constitución Política de la República Mexicana, la cual, aparte de las reformas eclesíasticas, establecía la organización de la República en un sistema federativo, dividiendo el Poder Público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Registro Civil fue concebido en aquellos tiempos como un instrumento mediante el cual quitar al clero su intervención en los principales actos de la vida de los ciudadanos, determinando que una vez celebrados esos actos ante autoridad civil, surtan todos sus efectos legales.

La primera de las Leyes de Reforma se expidió en Veracruz el día 12 de Julio de 1859, estando compuesta de un total de 25 artículos, previéndose la secularización de los bienes del clero, la independencia entre la Iglesia y el Estado. El día 23 de Julio de 1859, Don Benito Juárez expide la Ley sobre el Matrimonio Civil, mediante la cual negó el carácter sacramental al matrimonio, asignándole el de contrato civil, para cuya validez requería determinados requisitos, como el celebrarse ante la autoridad civil. Se respetó la indisolubilidad del matrimonio impuesta por la Iglesia, pero se impuso una serie de modalidades, permitiéndose la separación física de los conyuges, cuando alguno de estos hubiere cometido adulterio, concubinato, inducción al crimen, crueldad excesiva o alguno de ellos padeciera una enfermedad grave y contagiosa, o se encontrara en estado de demencia.

En la citada Ley se contemplaron de manera general los impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, enumerándose en un total de siete fracciones los impuestos de referencia y dejándose abierta la posibilidad de demandar la inexistencia o nulidad de dicho contrato cuando el matrimonio se hubiese celebrado pasando por alto alguno de estos impedimentos. A ésta regla se sustraía la circunstancia de error sobre la persona, que podía salvarse ratificando el consentimiento después de conocido tal vicio.

En la Ley de Matrimonio Civil se establecieron los lineamientos que debían seguirse a fin de contraer este. El Artículo 9º disponía que las personas que pretendieran contraer matrimonio debían presentarse a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de su residencia, mismo que en ejercicio de sus funciones levantaría un acta en donde haría constar el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos (por ambas líneas), haciendo manifiesto también su deseo de contraer matrimonio. De dicha acta se fijarían copias en los "parajes" públicos, permaneciendo visibles por un término de quince días a fin de que cualquiera pudiera denunciar algún impedimento, y en caso de su no existencia se señalaría el día, hora y lugar en que se celebraría el matrimonio. Ocurrirían los interesados al encargado del Registro Civil y éste, asociado del alcalde del lugar y dos testigos de los contrayentes, formalizaría el contrato de referencia dándose lectura a los Artículos 1, 2, 3 y 4, así como haciendo las exhortaciones contenidas en el Artículo 15 de la Ley, mismos que conformaron el texto conocido popularmente como epístola del Melchor Ocampo, ya que este había sido uno de los principales relatores de la Ley.

Concluido el acto del matrimonio se levantaría el acta correspondiente que sería firmada por los esposos y sus testigos, autorizándola el encargado del Registro Civil y el alcalde asociado, asentándose en un libro especial para este tipo de actos, los documentos expedidos por los oficiales del Registro Civil en ejercicio de sus

funciones. Dicha acta tenía la fuerza legal para probar estado civil de una persona, dentro o fuera de juicio

Lo trascendental de esta Ley fue el haber desconocido legalmente cualquier otro testimonio que no se hubiese celebrado conforme las reglas antes descritas Otro aspecto es la utilización del término "Oficial" tratándose de la denominación de los encargados de desempeñar las funciones registrales, vocablo que la siguiente Ley de Reforma sustituyó por el de "Juez"

La vigencia de la Ley sobre el Matrimonio Civil, quedó supeditada al establecimiento de las oficinas del Registro Civil, puesto que así lo determinaba el Artículo 31 de dicho ordenamiento. De esta manera, se preveía el nacimiento de un nuevo cuerpo legislativo que vendría a organizar y estructurar debidamente a la institución registral.

Día solemne y memorable para el Registro Civil fue aquel 29 de Julio de 1859, cuando el Benemérito de las Américas, a través de la histórica Ley sobre el Estado Civil de las Personas le dio vida institucional mediante una serie de disposiciones que lograron perfilar el rostro normativo y orgánico que hasta nuestros días manifiesta. Mediante este ordenamiento se le retiró al clero la facultad de registrar los actos de la vida civil de las personas, instituyéndose funcionarios en todo el país que, con el nombre de jueces del estado civil, tendrían como atribución averiguar y hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el país respecto al nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento. Se establecía, entre otras disposiciones, la de llevar por duplicado tres libros del Registro Civil, en donde contuvieran los 6 actos del Estado Civil señalados, de los cuales en uno se asentaban las actas originales y en el otro las copias respectivas. La Ley sobre el Estado Civil de las personas constituye el punto neurálgico de un proceso político y social de raíces muy profundas, que quiso

proteger mediante su incorporación a instituciones profundamente progresistas, como es el caso del Registro Civil.

Otra Ley Reformista íntimamente relacionada con el funcionamiento del Registro Civil fue la Ley de Secularización de los Cementerios, del 31 de Julio de 1859, las cuales tendrían a la postre enorme significación en el desarrollo interno del Registro Civil, ya que dentro de las pugnas y vicisitudes que rodearon los registros de funciones, eran los únicos que con precisión se inscribían en los libros correspondientes del Estado Civil.

El 25 de Diciembre de 1860, hizo su entrada triunfal el ejército constitucionalista en la Ciudad de México(8). Juárez abandono la Ciudad de Veracruz, enfilando rumbo a la Capital el 5 de Enero de 1861. El 28 de Diciembre de 1860 fueron publicadas formalmente las Leyes de Reforma en la Capital de la República a instancias de Don Justino Fernández, Gobernador interino del Distrito de México. En el mes de Abril de ese mismo año, varias entidades federativas inscribieron los primeros actos del Registro Civil.

El día 2 de Mayo de 1861 se expidió la Ley sobre Impedimentos, Dispensas y Juicios por lo relativo al Registro Civil. La marcha del Registro Civil siguió aparejada a la penosa consolidación del Gobierno Reformista, tropezando el funcionamiento normal de este organismo con innumerables obstáculos, por la constante resistencia de la gente no acostumbrada a este tipo de prácticas civiles. Lógico era que los primeros del Registro Civil fueran difíciles: de hecho, en muchos Estados de República no fue posible dar inmediato cumplimiento a la Ley del 28 de Julio; ni siquiera estando en poder de las fuerzas liberales se establecieron con éxito las oficinas del Registro Civil" 9

(8) Vigil, Jose Maria, op. cit., Tomo V, p. 443.

(9) González, Agustín R. Historia de Aguascalientes Tipografía de Francisco Antúnez Aguascalientes, Ags., 2ª ed., 1974, p. 186.

El 5 de Marzo de 1861, el Gobernador del Distrito de México, Miguel Blanco, expidió un decreto mediante el cual se reglamentaron las Leyes del 23, 28 y 31 de Julio sobre el Matrimonio Civil, estado civil de las personas e inspección de la autoridad civil en la economía de camposantos, cementerios y panteones. Tal reglamentación señaló que existirían en la Capital cuatro jueces del Estado Civil repartidos entre los ocho cuarteles mayores en que estaba dividida, señalándose que en cada municipalidad fuera del Distrito debía existir un juez del estado civil.

Este ordenamiento vino a enriquecer notablemente la materia registral, al lograr regular los aspectos operativos que por su misma generalidad no abarcaron las Leyes de Reforma, como lo referente a ubicación de los juzgados a horarios de trabajo, trato hacia el público, el cuidado de la redacción de las actas, la transcripción de registros efectuados en el extranjero, derechos causados por la celebración de actos y la expedición de copias certificadas; indico la obligación de los jueces de llevar el padrón de altas y bajas de la población, con lo cual el Registro Civil se constituyó en una Dependencia productora de estadísticas vitales para la administración pública. Dispuso que cuando se diera aviso de un nacimiento al que siguiera la muerte de la persona, fueron levantadas dos actas: una de nacimiento y la otra de defunción También reguló lo relativo a los sueldos de los jueces y de sus empleados

El 5 de septiembre del mismo año fue expedido un nuevo reglamento que señaló que fueran ocho los jueces adscritos al perimetro de la Capital en los años subsecuentes a la creación del Registro Civil.

Mientras Juárez estuvo en el poder, la institución registral fue atendida, tanto en los aspectos normativos como operacionales, tal era la importancia que para la reconstrucción social y política, emprendida por el gobierno liberal, fue asignada al Registro Civil.

### 1.3. EPOCA PREHISPANICA.

La Historia de México contempla ciertos datos que no hacen suponer la existencia de un registro personal de todos los individuos a fin de que el Estado, particularmente el Mexica, pudiera tener conocimiento de cada uno de sus súbditos. En la obra de Alonso de Zorita; conocedor de las instituciones prehispánicas, encontramos la siguiente referencia:

"En siendo casados los empadronaban con los demás casados, porque tenía sus cuadrilleros y capitanes así para los tributos como para otras cosas, porque todo se repartía por orden y concierto; aunque la tierra estaba muy poblada y llena de gente, había memoria de todos, chicos y grandes: y cada uno acudía a su superior a lo que mandaban sin haber falta ni descuido en ello". (10)

Estos registros de índole familiar que se llevaban en los calpullis mexicas estaban escritos en caracteres jeroglíficos y contenían el árbol genealógico de cada una de las familias; existían reservas en cuanto a atribuirles el carácter de registros de naturaleza civil, pues tal parece que eran censos de orden militar y político, e incluso, tenían una finalidad de tipo tributario.

Las instituciones prehispánicas que pueden considerarse como de Derecho de Familia muestra un notable desarrollo. Así, eran reconocidos los parentescos por consanguinidad y el de afinidad. En la Sociedad Azteca no sólo existía pleno reconocimiento jurídico, lo que demuestra la importancia de tal institución para el estado azteca. La familia se formaba por el matrimonio, el cual se celebraba con formalidades, ante funcionarios que al mismo tiempo ostentaban carácter religioso y estatal, la ley reconocía la poligamia, por lo que todos los hijos se consideraban legítimos.

(10) Zorita, Alonso Breve y sumaria Relacion de los señores de la Nueva España, Edit. U.N.A.M., México, 1963, p. 67.

Estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, entre hermanos, suegros y yernos, padrastros e hijastros y posiblemente con la madre de la suegra, cuñados, tios, primos y sobrinos primeros.

El divorcio era autorizado judicialmente. Al respecto, Zorita señala "Que eran raros y que los jueces antes de sentenciar reprendían a los esposos, procurando su avenencia" (11)

Eran reconocido el estado de viudez. A la viuda la llamaban yencihuati y al viudo yenoquichtli, cihuamioqui o cihuamic. La patria potestad unicamente era reconocida para el padre, siendo casi absoluta durante la menor edad del hijo, al grado de que podiaarlo en servidumbre.

Si fallecia el padre, los hijos quedaban bajo el cuidado de la madre, los abuelos o tios. Esto indica la existencia de la tutela legítima

Como puede observarse, las instituciones privadas y públicas relacionadas con la familia estaban en plena evolución al tiempo de la llegada de los españoles, no llegando a consolidarse debido a la ruptura de las civilizaciones autóctonas que produjo la conquista y a la sumisión social y cultural en que quedaron los pueblos antiguos de México. Por lo que respecta al estado civil de las personas, aunque no fue registrado de manera específica por los mismos órganos estatales, el cuerpo social lo reconocia plenamente a través de los usos y costumbres desarrollados y desenvueltos por la institución familiar, la que gozaba de la protección de la religión y del Estado.

(11) Zorita, Alonso de, op. cit., p. 51.

#### 1.4. EPOCA COLONIAL.

Al efectuarse la conquista de México los naturales americanos tomaron como símbolo de sumisión y una consecuencia misma de la derrota, la conversión al catolicismo y el bautismo. El mismo Cuauhtémoc, quien mostró un valeroso y firme espíritu de resistencia en el sitio de la gran Tenochtitlan y en su tormento aceptó resignadamente su conversión al culto católico para ser bautizado con el nombre de Fernando Cortes Cuauhtémoc, en el cual se plasma un claro simbolismo de sumisión que representa todo un pueblo derrotado. En este sentido y con motivo de la aplicación bautismal, se establecieron los primeros libros parroquiales en la Nueva España.

En sentido inverso a los sucesos, a escasos meses antes de la caída del imperio azteca, el Papa Leon X emitió un bula fechada en Roma el día 25 de abril de 1521, y en la cual se les otorga amplias atribuciones a los frailes de la orden de San Francisco, entre otras, la facultad de suministrar todos los sacramentos, de casar y determinar todas las causas matrimoniales "So pena de excomunión mayor, late la sentencia y maldición eterna " a quien trata de impedir y convertir cualquiera de las numerosas potestades conferidas.

Constituyendo la religion el pretexto principal para la realizacion de la conquista española, los vencidos comprendieron la importancia que este aspecto representaba para los peninsulares, y supusieron que el hecho de recibir el bautismo obraba como proteccion que los ponía al margen de todas las atrocidades y martirios que usaban aplicar los conquistadores. Según manifiestan los cronistas de aquella época, a la llegada de los franciscanos, diariamente se bautizaba un considerable número de personas, incluso regando con hisopo gran cantidad de agua bendita sobre la multitud, de lo cual se deduce que si no se cumplían ni siquiera las formalidades del acto, mucho menos se llevaba una anotacion de los bautismos efectuados.

Con motivo de las controversias suscitadas con respecto a la validez de los bautismos realizados sin la solemnidades religiosas, se suspendieron considerablemente los actos. El papa Paulo III emitió una bula en la cual prescribía los atenuantes de que gozaban los bautismos multitudinarios. No obstante, en ninguno de los requisitos se consignaban la inscripción en los libros parroquiales

Fray Agustín de Vetancourt escribe: "no paró la contradicción en el bautismo, porque acerca de los bautizados hubo quien dijera que los indios no era racionales" (12) muchos teólogos y jurisconsultos reconocidos también sostuvieron firmemente la falta de raciocinio de los indígenas, con el propósito de justificar las sangrientas conquistas de los pueblos americanos y la esclavitud de los vencidos. Fray Bartolomé de las Casas, fue uno de los más firmes defensores de la calidad humana, de los naturales, calificando de "Formal herejía" a los que por la conducta humilde de los indios se basaban para otorgarles el carácter de bestias, incluso, el Padre de las Casas llegó al grado de solicitar al Rey de España que fuesen quemados vivos los que sostuvieran la incapacidad para pensar de los conquistadores

Los dominicos enviaron a Roma una delegación con el fin de informarle al sumo pontífice sobre este asunto. El Papa Paulo III examinó y deliberó con interés al respecto, emitiendo una histórica bula en la cual se sentenciaba a la excomunión mayor a los opositores, se emitió un fallo definitivo en cuanto a la capacidad de los aborígenes para recibir los sacramentos religiosos y por consiguiente se les reconoció el don del raciocinio, al mismo tiempo que el carácter de seres humanos y no el de "animales brutos incapaces de reducirse al gremio" (13) como querían hacer suponer los codiciosos

(12) Fray Agustín de Vetancourt, Cronica de la provincia del Santo evangelio en Mexico  
Tratado I cap V, Núm 23

(13) ibidem, p. 512

En cuanto a la problemática que entrañaba el sacramento matrimonial de los indígenas, el sumo pontífice manifestó que la mujer que debía de considerarse como legítima era aquella con quien se había unido por primera vez el varón y que en el caso que él no lo recordara, quedaba a su elección determinar con cuál de todas deseaba contraer matrimonio. Esta última posibilidad trajo consigo el inconveniente de que muchos indios fingían haber olvidado con cuál de sus mujeres se había unido por primera vez. Para tratar de dilucidar la confusión con la mayor certeza posible tuvo que aplicarse la siguiente medida:

"Para no errar ni quitar a ninguno su legítima mujer, y para no dar a nadie, en lugar de mujer, manceba, había en cada parroquia quien conocía a todos los vecinos, y lo que querían desposar venían con todos sus parientes, y venían con todas sus mujeres, para que todas hablasen y alegasen en su favor, y el varón tomase la legítima mujer, y satisficiera a las otras, y les diese con que alimentarse y mantuviesen los hijos que les quedaban, despedidos los primeros venían otros indios que estaban muy instruidos en el matrimonio y en la práctica del árbol de la consanguinidad y afinidad; a estos llamaban los españoles licenciados; estos practicaban con los frailes los impedimentos; después de examinados y entendidos. enviábalos a los señores obispos y a sus provisores, para que lo determinasen, según las contradicciones que han habido que no han sido menores ni menos que las del bautismo" (14)

El ilustre Don Vicente Riva Palacio describe " El primer acto matrimonial católico entre mexicanos efectuando con toda solemnidad el domingo 14 de octubre de 1526. en Texcoco. los contrayentes fueron el hermano del cacique de aquel lugar, Don Hernando Pimentel, y siete compañeros suyos. con sus respectivas parejas". (15)

(14) Motolinia Op. cit., Tratado II, cap. IV.

(15) RIVA PALACIO, Vicente, Op. cit., p. 379

En el siglo XVI hubo tres importantes Concilios en la Nueva España y en los cuales se trataron asuntos que vendrían a afectar el funcionamiento interno de las instituciones religiosas.

En cuanto al sistema de registro las modalidades y costumbres prevaicentes en España se introdujeron en nuestro país al efectuarse la Conquista, trayendo consigo que las prácticas registradoras parroquiales se heredaran íntegramente. Un hecho que recorre toda una historia de la Colonia y que se observa en los libros donde se anotaban los actos relativos al estado civil, es la profunda discriminación por cuestiones raciales que se aplicaban, así como la mención expresa y degradatoria de las castas. Íntimamente ligados a esta cuestión era el hecho de que regularmente solo se inscribían aquellos actos celebrados por los españoles peninsulares o criollos registrándose de manera excepcional los correspondientes a indios, mulatos, mestizos y negros.

Por lo que concierne a los aspectos de forma y contenido relativos a las actas, presentan una fisonomía que perduró inclusive después de haberse creado el registro civil, primeramente se anotaba en el margen superior izquierdo el número correspondiente del acto en cuestión y un poco más bajo el nombre y apellidos del registrado, procediendo al de la naturaleza del acto. es decir si era bautismo, matrimonio o defunción. Estos tres datos, los cuales arbitrariamente podrían ser denominados de identidad del acta, variaban de acuerdo a los usos y hábitos que de manera particular adoptaba cada parroquia; casos había en los cuales se colocaban indistintamente cualquiera de ellos. o dos nada más, o por el contrario, se consignaban otros distintos, como por ejemplo, el costo del registro.

Asimismo, en lo que venía a constituir el cuerpo o los datos esenciales del acta, se hacía mención de la fecha de la inscripción en los casos de nacimiento o defunción, del día exacto en que se suscitó el acontecimiento, de la misma manera, se señalaban los nombres de los testigos, y por último, en el margen inferior del

acta, la firma del registrador. Ahora bien, cabe aclarar que en los registros eclesiásticos los únicos que firmaban eran los párrocos, sin ninguna participación de los interesados y testigos.

El registro del estado familiar de las personas en el período colonial estuvo dominado plenamente por la Iglesia Católica, lo cual impidió el éxito de cualquier alternativa posible que pudiera frenar los constantes abusos cometidos en el desempeño de tan importante función. Y sin lugar a dudas, los registros eclesiásticos fueron instrumento poderoso para mantener esa impermeabilidad social que tantas injusticias provocó, y que tanto se opuso a la formación de nuestra nacionalidad mexicana

#### 1.5. MÉXICO INDEPENDIENTE.

A raíz de la invasión de Napoleón en 1808 a la Península Ibérica, se produjo una enorme efervescencia política en la Nueva España. Los criollos, vieron en este acontecimiento la oportunidad de pugnar por la independencia de la Colonia, y así fue como el 19 de julio de 1808 el Ayuntamiento de la Ciudad de México, compuesto por elementos de la raza criolla, envió al Virrey Iturrigaray una representación de dicho organismo, la cual declaraba que mientras predominara la crítica situación en España, la soberanía de México recaía en el pueblo, y aunque el Virrey debía seguir ostentando el poder gubernamental no dependía de ninguna nación extranjera, ni siquiera de España.

En ninguna de estas manifestaciones no se percibía el intento de reducir o lesionar en forma directa los intereses de la Iglesia; por el contrario, el dogma religioso y la fe católica siempre se mantuvieron inalterables. Por ese motivo no podemos encontrar ninguna remota alusión que indique algún cambio en el desempeño administrativo de la Iglesia y por consiguiente, en el de los registros eclesiásticos.

El 6 de diciembre de 1810, se promulgó un bando en el cual se observaban claros matices de carácter emancipador. A pesar de eso, desgraciadamente Hidalgo no tuvo oportunidad de elaborar un programa social y político concreto que difundiera la ideología sustentadora del movimiento independentista. En uno de los tres puntos medulares de este histórico bando se proclamó la abolición de la esclavitud como disposición primordial, concediéndose el término de diez días a los dueños de los alineados para darle cumplimiento, bajo sanción de pena capital en caso de transgredirla. Asimismo, se ordenaba el cese de tributos respecto de las castas que cubrían y el de toda exacción a los indios que la pagaban. En cuanto a los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se abolía el uso del papel sellado y se facilitaba por el contrario, el uso del papel común. Ninguna de estas disposiciones contuvieron alguna relación directa con la situación de los registros parroquiales.

A la muerte de Hidalgo, Allende, Aldama y otros más de los principales promotores de la causa libertaria, don Ignacio López Rayón asumió el mando supremo de la insurgencia, trasladándose a la población de Zitacuaro, Michoacán, donde se constituyó la suprema Junta Gubernativa de América, la cual expidió un documento llamado " Manifiesto a la Nación " en el que se contenían las bases y objetivos de la organización insurgente.

Los elementos constitucionales circulados por Rayón tuvieron la virtud de constituir el primer proyecto de la ley fundamental que influenció a Morelos tanto en el aspecto ideológico propiamente, como para incentivar su afán de expedir un documento constitucional que organizara al Estado Mexicano.

Los 38 puntos que conforman el manuscrito mantenían una total conformidad con las instituciones eclesiásticas. La religión católica era considerada como la única permitida; se conservaban los fueros de sus ministros, así como el dogma religioso, con lo cual permanecieron inalterables los modelos estructurales de la iglesia

José María Morelos Pavón leyó el histórico documento conocido como "Sentimientos de la Nación", que sirvió de base para la constitución de 1814. Igualmente, el 6 de noviembre de 1813 el congreso expidió el acta solemne de declaración de Independencia en la cual se proclamó definitivamente la separación del trono español.

El 22 de octubre de 1814 fue sancionado el Derecho constitucional para la libertad de la América mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán. No obstante que careció realmente de vigor, su importancia fue inobjetable pues sentaba las bases de un sistema de gobierno y otorgaba fisonomía e identidad al movimiento independentista.

En los tres documentos expedidos bajo el auspicio del "Siervo de la Nación", se conservaron los mismos lineamientos con respecto a las instituciones eclesiásticas, y aún cuando al manifestarse la total independencia de la América mexicana se pasaba a lesionar definitivamente los privilegios del alto clero, esto no vino a modificar en lo absoluto las estructuras básicas de la administración interna de la Iglesia, en las cuales estaban comprendidos los registros eclesiásticos que antecedieron a la institución registral con su connotación moderna.

Como consecuencia de una conciliación política fueron celebrados los Tratados de Córdoba entre el Virrey Don Juan O'Donojú y Agustín de Iturbide, permitiendo la entrada triunfante del ejército de las Tres Garantías el memorable 27 de septiembre de 1821 para consumarse en forma definitiva la independencia de México.

Luego del desmembramiento del primer imperio mexicano, el poder ejecutivo recayó en un triunvirato. Posteriormente fue necesario la convocatoria de un nuevo congreso constituyente ante la exigencia de algunas de las principales provincias de la República. Desde entonces surgieron los dos partidos políticos opuestos que constituyeron y patrocinaron las dos corrientes ideológicas del siglo pasado

liberales y federalistas. Los primeros, representando entonces las ideas republicanas y federalistas, los segundos, enarbolando como bandera política la conveniencia de un gobierno monárquico y centralista. Entre los federalistas más destacados figuraba en el Congreso Don Miguel Ramos Arizpe. En virtud de ello se le nombró presidente de la comisión encargada de redactar el proyecto constitucional. En el acta constitutiva de la federación mexicana, que sirvió de antecedente a la nueva ley fundamental, se establecía el sistema federal ante el requerimiento urgente de las provincias y el predominio de las ideas vanguardistas. A partir de abril de 1824 se comenzó a discutir el proyecto de la nueva constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos. Por fin se adoptaba un sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal.

La nueva Constitución no sufrió reforma alguna durante el período de su vigencia, conservándose en ella muchas reminiscencias de las tradiciones coloniales, permaneciendo inalterables los principios de intolerancia religiosa en favor de la iglesia católica, así como los fueros y atribuciones que rodeaban al clero. Toco al General Guadalupe Victoria prestar juramento como presidente de la República bajo la nueva Constitución. El grupo liberal encabezado por el ejecutivo mantuvo una postura consecuente con la iglesia católica; sin embargo, se iban acrisolando las ideas que convenían en restringirle su poder político y económico.

La expedición durante los años de 1827 a 1829 del Código Civil del Estado de Oaxaca, marca un importante hito dentro del proceso codificador de Iberoamérica. a partir del cual se inició en México un proceso que llega a nuestros días.

El Libro Primero publicado el 2 de noviembre de 1827 del ordenamiento referido normaba lo relativo a nacimientos, matrimonios y muertes en su título segundo, artículos del 28 al 37, concediéndoles la facultad a los curas para comprobar el estado civil de los oaxaqueños y dotando a las actas eclesiásticas de legalidad absoluta con respecto al matrimonio. El artículo 78 consignaba que los matrimonios

religiosos producían todos los efectos civiles para el Estado y por otra parte se les daba injerencia exclusiva a los tribunales eclesiásticos en lo relativo a esponsales y a demandas de divorcio ( separación de cuerpos ) por causa de adulterio (art.131 y 146).

Como puede observarse, si bien este Código no creó un registro civil, ya que otorgaba participación directa a las autoridades eclesiásticas, marcó una pauta en cuanto a la regulación legislativa del registro del estado civil de las personas, nunca antes establecido en iguales términos.

Unos de los principales decretos liberales se emitió el 17 de agosto de 1833 por medio del cual se secularizaban las misiones de la Alta y Baja California. Además, prohibía expresamente a los "curas-párrocos" el cobro de derechos por celebración de bautismos y matrimonio, así como por las autorizaciones para los entierros y demás actos afines de su ministerio.

Uno de los grandes escándalos promovidos por los retardarios fue suscitado ante la Circular del 3 de noviembre de 1833 en la cual se proclamaba la separación de la Iglesia y el Estado, considerando a los ministros de esta como súbditos y de ninguna manera como iguales. Siguió a este decreto la importantísima ley que derogaba las disposiciones civiles que obligaban coactivamente, de manera directa o indirecta, al cumplimiento de los votos monásticos. Este ordenamiento fue expedido el 6 de noviembre del mismo año 1833.

Las virulentas conjuras y protestas del partido clerical no paraban de externarse. Sin embargo, el vicepresidente Gomez Farias no cedió absolutamente en sus convicciones reformistas.

Santa Anna regreso a ocupar la presidencia y contrarresto así las leyes liberales recientemente expedidas el 24 de abril de 1834. Inmediatamente despues de

asumir el poder, Santa Anna mandó disolver al congreso de la Unión y derogó las leyes reformistas. Con estos acontecimientos paralizó rotundamente la labor reformista del congreso iniciada en abril de 1833 y truncada en forma abrupta en mayo de 1834 con la disolución de las Cámaras y separación de sus cargos de varios legisladores liberales que la habían promovido.

A pesar de estas distracciones, las actividades del Congreso siguieron su marcha hasta la elaboración definitiva de la nueva Constitución centralista, también conocida con el nombre de las "Las siete leyes", la cual fue firmada el 29 de diciembre de 1836.

Tanto en las bases constitucionales del 15 de diciembre de 1835 como en las "Siete Leyes" se seguía consignando la intolerancia de cultos, estableciéndose la religión católica como única admitida por la nación mexicana. Las "siete leyes" al respecto expresaban en su tercer estatuto, artículo 45. " No puede el congreso general... III.- Privar de sus propiedades directas o indirectamente a nadie, sea individuo. sea corporación eclesiástica o secular."

Asimismo, en cuanto a las restricciones al presidente de la República se enumeraba la de no poder " ocupar la propiedad de ninguna persona ni corporación" (cuarta ley, artículo 18 fracc. II). Por otra parte, con respecto al poder judicial localizamos amplia injerencia en cuanto a recursos eclesiásticos se refería (quinta ley artículos 12 fracc. XII y 22 fracc. V).<sup>30</sup>

El 30 de junio de 1840 fue presentado un proyecto de reforma a la Constitución de 1836, pero no implementaba medidas substanciales que constituyeran antecedentes directos del registro civil, pues al contrario, se siguieron sosteniendo los privilegios y atribuciones que se concedían al clero en las siete leyes.

En enero de 1849 comenzó a discutirse un urgente proyecto de colonización, para la cual era indispensable reformar la constitución y establecer la libertad de cultos. En el año de 1851 se pretendió establecer en la Ciudad de México una institución tentativa denominada "Registro Civil", cuyas funciones materiales y formalmente no correspondían en estricto sentido a las que la práctica extranjera y la doctrina moderna asignan al registro civil.

Ante la necesidad de que el gobierno contara con datos estadísticos del país para el mejor desempeño de sus funciones, y de esta manera, en forma metódica completa y pormenorizada tuviera noticia de la población sujeta al pago de contribuciones e del movimiento domiciliario del posible malhechor o defraudador a fin de que no escapara de la justicia, en el año de 1848, se había pretendido formar un padrón exacto de los habitantes del país, que sirviera para organizar debidamente la guardia nacional y lograr el alistamiento de los ciudadanos que conformarían la fuerza pública que sostuviera las instituciones nacionales. Indirectamente, el gobernador del Distrito Federal Ramón Malo, mediante el bando expedido el 21 de diciembre del mencionado año, sentó las bases para el establecimiento de lo que a la postre sería el censo nacional, ya que estableció la obligación de todos los jefes de manzana de rectificar sus respectivos padrones para saber en lo que cada uno correspondiera, quienes de los individuos que vivían en ella pertenecían a la guardia nacional y quiénes no, debieron integrar tres listas, de las cuales una contendría los nombres de los inscritos expresando el número y señas de la casa en que habitaran.

El 6 de marzo de 1851, bajo el rubro de "Registro Civil" apareció publicado en el periódico "El siglo XIX", un artículo en que derivaba el establecimiento de una institución denominada registro civil, mismo que el 25 de febrero de dicho año había presentado el señor Cosme Varela, recaudador de la contribución de exentos de la guardia nacional, al gobernador del Distrito Federal, quien a su vez por conducto del ministerio de relaciones, Miguel María Azcarate dio cuenta de él.

presidente de la República, quien al parecer no consideró adecuada tal medida puesto que finalmente no hubo respuesta positiva.

En el proyecto del decreto señalado se sentaban las bases para el establecimiento de un novedoso registro civil en el distrito Federal. Contemplaba en su artículo primero el nombramiento de un comisario de policía para cada uno de los cuarteles menores en que estaba dividida la Ciudad y de ocho para las demás municipalidades que conformaban al Distrito. Tal nombramiento lo debía realizar el gobernador del distrito en personas de notoria probidad y honradez, por cuyo encargo disfrutaría de un sueldo de cien pesos mensuales, realizando con ellos todos los gastos relativos a su empleo. Se señalaba que para formar el registro civil se realizaría un padrón general por tales comisarios de policía, mismo que debía abarcar los siguientes puntos. 1) el censo general de población, incluso extranjeros, con la anotación del sexo, origen, edad, estado, profesión, ejercicio u ocupación de cada uno de los habitantes del Distrito y 2) todo lo prevenido en el bando del 21 de diciembre de 1848, con la obligación de llevar por duplicado el padrón general a fin de remitir un ejemplar al gobierno del distrito general y otro que se llevaría al comisario para hacer en él las anotaciones correspondientes.

Asimismo, se hacía la consignación de que nadie podía cambiar de residencia, o pasar a vivir a lugar distinto sin previo conocimiento de sus respectivos comisarios de policía. El artículo 13 de dicho proyecto consignaba la obligación para los eclesiásticos de no efectuar ningún entierro, bautismo o matrimonio, sin que precediera la boleta del comisario respectivo.

Uno de los aspectos más importantes de este histórico documento es sin duda el consignado en los artículos 19, 20, 21, que textualmente expresaban lo siguiente

"19 Las partidas de entierro, bautismo y viudedad y las certificaciones de matrimonio que expedían los señores eclesiásticos, serán visados por los

comisarios de policia, y por lo mismo, con arreglo a las leyes vigentes, haran prueba plena de fe y juicio "

"20. Cuando los contrayentes en el caso de matrimonio habiten en diversos puntos, el contrato matrimonial previo a la expedición de la boleta y ésta, serán suscritos por los comisarios de policia."

"21. Sin la formacion de este contrato no se procedera a la practica de las diligencias matrimoniales"

Ademas de lo anterior, este ambicioso proyecto concebía la formación de una "Sección central" en la secretaria del gobierno del Distrito, misma que se denominaría "Del registro civil", la cual estaría representada por un oficial y cuatro escribientes.

El proyecto analizado no creaba exactamente un registro de estado civil de las personas, como ya se dijo, sin embargo, constituye un claro antecedente del mismo y más aún, representa el primer intento de creación de un verdadero registro de poblacion en nuestro pais, con funciones amplias

El 10 de marzo de 1851, Don Venustiano Varela expresaba de manera elocuente, "Tengo la convicción de que sin el establecimiento del registro civil nada puede organizarse con perfección y regularidad, pues ésta debe ser la llave maestra de todos los actos administrativos "

Contraria a sus aspiraciones, la Revolucion de Ayutla surgio con una pujanza arrolladora que vendria a derrotar para siempre la dictadura santanista y ha consolidado las estructuras sobre las cuales restablecía el sistema federal.

## CAPITULO II

### EPOCA DE REFORMA DEL REGISTRO CIVIL MEXICANO

#### 2.1. LA REPUBLICA RESTAURADA Y EL PORFIRIATO.

A la caída de Querétaro, las Ciudades de Mexico y Veracruz fueron tomadas por los Republicanos el 21 y 28 de junio, respectivamente. Juárez hizo triunfal entrada a la Capital Mexicana aquel memorable 15 de julio de 1867 entre manifestaciones de exaltado jubilo nacionalista

Una vez restaurada la República, el Presidente se dio a la labor de reconstruir el país, devastado económicamente por las luchas que casi de manera ininterrumpida se había venido sucediendo. Los objetivos principales de su gobierno se centraron en la reordenación del ejército, la restauración de la Hacienda Pública y la reorganización Constitucional de los poderes Federales y de los Estados.

Dentro de las propuestas legislativas tendientes a reformar la Constitución figuraban el establecimiento del senado, que representara a los Estados, el veto para el presidente de la República a las primeras resoluciones del Congreso, la devolución de los derechos civiles al clero y la restricción de la facultad de la comisión permanente para convocar a elecciones extraordinarias

Esta última medida creó fisuras dentro del partido liberal y le valieron enconadas críticas al Presidente Juárez. A pesar de ello, Juárez obtuvo la mayoría de los sufragios recaudados en las elecciones. Por lo que respecta al Registro Civil, a finales de 1867, Juárez expidió un decreto mediante el cual se declararon revalidados los nacimientos, matrimonios y defunciones celebrados durante la

intervención francesa y el gobierno del Imperio, bajo leyes y condiciones diversas a las establecidas por las Leyes de Reforma.

El día 13 de Diciembre fue publicado el decreto gubernamental mediante el cual se promulgó el Código Civil de 1870, en cuyo Título Cuarto, del Libro Primero, denominado "De las actas del estado civil", se consignaban los seis actos siguientes: nacimientos, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte.

El Código citado reguló por vez primera lo relativo a la tutela y a la emancipación; se suprimió la normatividad sobre adopción y la abrogación que contemplaban las dos leyes referidas. En otro aspecto prescribían las disposiciones de llevar por duplicado los cuatro libros donde se asentaran las actas; y en cuanto a los registros de nacimiento, señalaba un plazo de 15 días para realizar la declaración correspondiente; conservaban la denominación de "jueces" para los funcionarios registradores; asimismo, resultaba sobresaliente en este rubro las disposiciones sobre nacimientos de gemelos al consignar un acta por cada uno de ellos; y el registro de nacimientos previos al de defunción, en los casos en que manifestara simultáneamente el nacimiento y la muerte de una persona.

En relación a la tutela y a la emancipación, normadas la primera del Artículo 106 al 109, y la segunda del 110 al 113, es por demás interesante la originalidad y atinencia de su contenido. En cuanto a la primera, la reglamentación que hacia de la misma se ha venido conservando casi íntegramente hasta nuestros días. La modificación o rectificación de actas solo podía ser realizada por vía judicial, a solicitud del interesado, de personas relacionadas con el estado civil consignado en el acta o de los herederos del mismo.

Este ordenamiento civil vino a significar una legislación de incuestionable importancia sobre todo por que completo, reglamentó y modificó aspectos

trascendentales que se encontraban disueltos en varios cuerpos legales, muchos de ellos verdaderamente anacrónicos. Por otra parte, a más de constituirse en el primer Código Civil del Distrito Federal y ser eminentemente republicano, este nuevo ordenamiento sirvió de marco legislativo para los dispositivos jurídicos posteriores.

La reglamentación del juicio de amparo, junto con la expedición de los tres códigos, vinieron a sustituir a la antigua legislación implantada desde tiempos de la Colonia. Fue la labor legislativa más trascendental durante el tercer periodo presidencial de Juárez.

En cuanto al Registro Civil, este siempre fue constante motivo de atención por parte del Gobierno Republicano, el Ministerio de Fomento, por conducto del Señor Blas Baicarcel, emitió un oficio a los gobernadores estatales, con fecha 8 de febrero de 1868, donde manifestaba la preocupación del Estado por conocer los datos que coadyuvaran a la formación de una estadística general, valiéndose para tal fin en las cifras capturadas por el Registro Civil y en la realización de censos demográficos. Esto demuestra que el Gobierno Juanista conocía perfectamente la gran utilidad que podía significar la institución registradora como instrumento administrativo de captación de estadísticas continuas de los más importantes aspectos de la vida social, con lo que la Administración Pública podría contar con elementos de conocimiento necesarios para orientar sus programas y acciones en beneficio de la población.

"El Registro Civil, nos dice Cosío Villegas, establecido en 1859, fue instrumento todavía menos eficaz para conocer el movimiento natural de la población, a pesar de los reiterados esfuerzos oficiales. apenas se consigue recoger un número muy bajo de nacimientos y matrimonios. los actos de la economía social han sido considerados como religiosos, más bien que como civiles y, en tal virtud solo son conocidos por el clero, en contravención de las leyes que impusieron la obligación

de dar idea de su vida civil con el fin de servir para estadística que debe ilustrar al gobierno sobre las condiciones de la renovación progresiva de la población, de su aumento o de su decadencia". (16)

En cuanto a la legislación reglamentaria del Registro Civil, el 1º de Octubre de 1869 se expidió un reglamento del gobierno del Distrito Federal que redujo a cuatro juzgados del Estado Civil, en el cual se asignaron los sueldos de los jueces y escribientes al igual que de los secretarios de los ayuntamientos y demás autoridades registradoras en las municipalidades que no fueran cabeceras del distrito

El Gobierno Juarista introdujo modificaciones a la reglamentación del Registro Civil, buscando su perfeccionamiento. Así, mediante el decreto 433 de fecha 30 de Junio de 1872, el gobierno del Distrito Federal, acorde a las indicaciones hechas por el Ministro de Gobernación, reformó las legislaciones reglamentarias que habían sido expedidas el 1 de Julio y el 11 de Octubre de 1871

Algunas de las disposiciones más interesantes de esta reglamentación fue que los juzgados deberían estar abiertos todos los días en el horario convenido, el establecimiento de la tarifa de emolumentos y el empleo de boletas de inhumación con sus respectivos talonarios para que se anotaran los datos concernientes al fallecimiento; igualmente, se consignaba la disposición de remitir noticia de las inhumaciones verificadas y la previa presentación de la bolta respectiva para que pudieran estas efectuarse

Con el Fallecimiento de Juárez, el 18 de Julio de 1872 quedó atrás una época gloriosa en la historia de la patria, su aparente apego al poder, incluso se justifica

(16; Cosío Villegas Adolfo Historia Moderna de México. La República Restauradora, Vida Social Ed. Hermos México, 1973. p 15

en base a que obró simplemente con estricta observancia a la ley, a la situación política por la que atravesaba el país, y al desenmascarse posteriormente la ideología egocéntrica y ambiciosa de sus contrincantes, principalmente Díaz, quien duró más de treinta años en la presidencia de la República.

En el decreto expedido el 14 de Diciembre del mismo año, se dictó una serie de disposiciones tendientes a normar los dispositivos constitucionales que abarcaron los aspectos de Reforma, ésta Ley se compuso de 29 Artículos, de los cuales el 22, 23 y 24 fueron referentes a la materia de Registro Civil. En éste sentido, sus innovaciones más importantes fueron el otorgamiento a los congresos locales de la facultad de normar y legislar en todo lo relativo al registro del estado civil de las personas, aspecto que se había reservado la federación, enriqueciendo así el ejercicio de la soberanía de los Estados, al someterse las legislaciones locales al momento de regular de manera específica el Registro Civil.

La institución registral, permaneció jurídicamente inalterable durante toda la etapa de Porfirio Díaz. Después del Código Civil de 1884 no hubo ninguna implementación o modificación de trascendencia.

## 2.2. LUCHA ARMADA Y EL CONSTITUCIONALISMO.

El registro civil mexicano sufrió durante el movimiento revolucionario graves desajustes en su estructura y funcionamiento, colocando al país durante el periodo de 1910 a 1920 en un estado de desequilibrio económico, político y social difícil de abatir. En el contexto de una completa ausencia de instituciones firmes, apoyadas por un desarrollo normal de las funciones públicas, el registro civil se encontró ante la imposibilidad temporal de cumplir adecuadamente los fines para los cuales fue creado.

La destrucción y pérdida de libros, archivos, actas y registros; la falta de inscripción en el Registro Civil de las bajas en el frente de batalla; los desaparecidos durante la guerra, las leyes, planes políticos decretos que se expedían y derogaban sucesivamente y la ausencia de un orden constitucional que estableciera un gobierno sólido, fueron factores que en su conjunto determinaron que la institución registral viviera momentos críticos. Incapacitada por las circunstancias imperantes en la mayor parte del país, tuvo que esperar los tiempos en que se reimplantara el orden constitucional, legal e institucional para poder cumplir sus objetivos de servicio público de manera adecuada y eficiente

A pesar del caos existente durante la lucha armada, hubo notables actos legislativos que trascendieron al campo del estado civil de las personas, y por lo tanto, al del registro civil. Así, fueron expedidas la Ley del Divorcio de 1914, que introduce la figura del divorcio vincular al derecho mexicano, y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, que crea nuevamente la figura de la adopción, ambas expedidas por el primer jefe del ejército constitucionalista. Por virtud de tales leyes se introducen innovaciones jurídicas sobre bases más racionales y justas demandas por la sociedad mexicana.

El proceso revolucionario desembocaría en la creación de la Carta Magna de 1917, en cuyos artículos 121 y 130 se establecieron las bases constitucionales sobre las cuales se sustentaría el futuro de la institución registral.

Con los cambios socio-políticos que trajo consigo la lucha armada y que han conseguido el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos, la revolución aportó los elementos primordiales para el seguimiento de leyes que han resultado determinantes para la evolución del registro civil y para la consolidación de la imagen institucional que actualmente manifiesta por tal razón, esta etapa de la vida nacional es particularmente rica en acontecimientos referentes al desenvolvimiento de las condiciones normativas del organismo registrador

### 2.3. ETAPAS PRERREVOLUCIONARIA Y MADERISMO.

Las continuas reelecciones de Porfirio Díaz y el gran malestar económico y social derivado de las pésimas condiciones en que se encontraban los obreros y los campesinos del país; desencadenaron la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910. El 1 de julio de 1906 en la ciudad de San Luis Missouri, el partido liberal mexicano, encabezado por Ricardo Flores Magón había lanzado un manifiesto y un programa de acción que bajo el lema de " Reforma, libertad y justicia ", tendrían grandes repercusiones en el ánimo de diversos círculos progresistas. En estos documentos se demandaban importantes mejoras sociales y laborales en favor de las clases trabajadora.

Algunos importantes lineamientos establecidos en el citado programa eran los referentes a la materia de registro civil también contemplada, por lo que correspondiera a matrimonio civil, a inscripción de actos del estado civil, administración de cementerios, puesto que estos aspectos fueron ampliamente regulados por la leyes reformistas

Por último, en los " Puntos Generales " el programa señalaba, como una acción concreta; " 43.- Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre. suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos". La inercia social había mantenido una notable desigualdad jurídica entre los individuos por razón del estado civil de sus padres, produciéndose con ello serias injusticias. El registro civil, contribuía al mantenimiento de esta situación al determinar expresamente en sus registros las características de la relaciones de los padres entre sí, con lo cual resultaba distinciones legales y sociales que eran señaladas con calificativos a veces infames. La visión de los luchadores del partido liberal mexicano permitió que la sociedad tomara conciencia del tremendo perjuicio que significa hacer distinciones por razón del origen de las personas, uno de los mejores logros de la Revolución Mexicana fue hacer realidad, la desaparición en

las leyes de toda diferenciación entre los individuos por motivo de su origen. Como resultado del manifiesto estallaron movimientos obreros en todo el país, tales como las huelgas de Cananea en 1906 y de Río Blanco en 1907.

En el año de 1908 Porfirio Díaz concedió una entrevista a la prensa norteamericana, en la que declaró: "Digan lo que digan mis amigos y partidarios, me retiraré al concluir este periodo presidencial y no aceptaré otro" Yo acogeré gustoso, agregó, un partido de oposición en México. Si aparece lo veré como una bendición y no como un mal" " No quiero continuar en la presidencia insistió Esta nación ya está lista para su última etapa de libertad".

Es dentro de este panorama político y social en que destacaría la figura de Francisco I. Madero con su obra titulada " La sucesión presidencial en 1910"; en ella se hacía un llamado a los círculos progresistas del país para abocarse a la lucha política en contra de la dictadura porfirista. Posteriormente, Madero organizaría el "Partido Antirreleccionista" y recorrería toda la República diseminando su tesis, formando clubes y grupos políticos

Dentro de este periodo de la revolución el registro civil se mantuvo estático, pues la guerra y el caos político no le permitieron lograr avance alguno; sin embargo, la institución registral se encontraba en el umbral de una nueva fase evolutiva.

## 2.4 EL CARRANCISMO.

El VII asesinato del Ejecutivo desató la furia de gran parte de la población del país. Muchas veces se alzaron en rechazo de la vituperable acción en reclamo de Castigo al culpable. Entre otros, Venustiano Carranza, a la sazón gobernador de Coahuila, se alzó en armas a esta fase de la Revolución se le denominó

"constitucionalista" pues el propósito fue restablecer el orden constitucional, cuya ruptura se atribuyó a la usurpación del poder por parte de Victoriano Huerta.

Los documentos que dieron paso a este recrudecimiento de la lucha armada fueron un decreto expedido por la legislatura de Coahuila y una circular de Carranza, que invocaban el sostenimiento del orden Constitucional en la República y que enarbolaban la bandera de la legalidad y el sostenimiento del orden constituido. El 26 de marzo los constitucionalistas lanzan el Plan de Guadalupe, en el cual se desconoce a Huerta como presidente de la República así como a los poderes legislativo y judicial federales y a los gobernadores de los estados que reconocieran al usurpador. Asimismo, señaló a Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista. De esta manera, el plan fue suscrito con la promesa de formular un programa social que resolviera las necesidades que agobiaban al pueblo.

Como resultado de las reformas al Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza expide desde Veracruz importantes decretos. Dos de estos tuvieron gran repercusión en la materia del Registro Civil. El primero que reconocía la indisolubilidad del matrimonio; y por el segundo decreto, se reformó el Código Civil del Distrito Federal para establecer que la palabra divorcio, la cual antes sólo significaba la separación de lecho y habitación y que no disolvía el vínculo, hoy debe entenderse en el sentido de que este queda roto y deja a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legítima (17)

El primero de tales ordenamientos constituyó la denominada Ley del Divorcio de Venustiano Carranza, misma que transformó radicalmente la naturaleza y características de la institución del matrimonio en el derecho civil mexicano. De esta suerte, la ley de divorcio reformó al Código civil de 1884, constituyendo un antecedente inmediato de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

(17) Tena Ramírez Felipe, op. cit., p. 112

De esta manera, la Ley de Divorcio constituyó un cambio notable también en el aspecto de las causales de divorcio, puesto que dejó a un lado la referencia taxativa de cada uno de los casos específicos y estableció dos fórmulas generales para el supuesto del divorcio necesario; y además introdujo por primera vez la figura jurídica del divorcio por mutuo consentimiento, el cual sólo supeditó a la circunstancia, de que hubieren transcurrido tres años de la celebración del matrimonio.

Este ordenamiento, expedido en la etapa preconstitucionalista debido a la lucha revolucionaria, dejó suspendida la vigencia de la constitución de 1857, tuvo como principal motor la necesidad de establecer las condiciones legales que permitieron un mejor desarrollo del ente social, de acuerdo al grado de evolución que en ese tiempo había alcanzado nuestro país.

## 2.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Establecido el gobierno del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, llegó el tiempo de retornar al orden constitucional. Para cumplir con este objetivo se presentaron ante Carranza diversas alternativas. Una de ellas era la restauración del orden a través de la vigencia de la Constitución del 57, hecho que necesariamente dejaría trunca la reforma política y social demandada por amplios sectores de la población; otra la revisión y reforma de algunos artículos de la Carta Magna, por último, la celebración de un Congreso Constituyente que creara una nueva Constitución Política. Entre estas opciones Carranza eligió la última, tal resolución la tomó asesorado por el Ingeniero Félix Palafox, quien le hizo notar la necesidad de reunir un Congreso Constituyente ya que de lo contrario se podría en peligro la paz social que tan incipientemente se vivía en el país.

El 14 de septiembre de 1916 el Ejecutivo expidió otro decreto reformativo del Plan de Guadalupe, en los considerandos de este se hizo manifiesta la necesidad de

alcanzar los fines sociales por los cuales se habia luchado durante la Revolución, así como la vigente necesidad de reunir a un Congreso Constituyente a fin de ejecutar las reformas sociales exigidas por la Revolución.

En su artículo se convoca a elecciones por conformar un Congreso Constituyente, estableciendo que este se formaría con los representantes de los Estados en proporción al número de sus habitantes. Así mismo se indicaba que los requisitos para ser diputado serían los mismos señalados en la Constitución de 57, pero estarían excluidos para hacerlo " los que habían ayudado con las armas o servido en empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista." Así mismo, se indicaba que el Congreso "no podría ocuparse de otro asunto que del " Proyecto de Constitución Reformada, que le presentaría Carranza en un término no mayor de 12 meses" (18)

Instalado en Queretaro el Congreso Constituyente el 21 de noviembre de 1916, dio inicio de las labores preparatorias. el día 30 siguiente se eligió la mesa directiva, y el 1 de diciembre Venustiano Carranza hizo entrega al Congreso del proyecto de la Constitución Reformada. El proyecto fue aceptado casi en su totalidad, introduciendosele ligeras reformas y adiciones.

Las innovaciones presentadas en su artículo fueron recibidas con el beneplácito del Congreso Constituyente. Sin embargo este primer documento no tocaba lo relativo a las relaciones del Estado con la Iglesia que en la Constitución del 57 y posteriormente con las Leyes de Reforma era materia conocida. Ante esto, la respuesta del Constituyente fue radical en el sentido de modificar totalmente los artículos 3, sobre libertad de enseñanza y 129, después 130, sobre materia religiosa cobrando nueva fuerza los postulados de Juárez en los debates que sobre estos artículos se sucedieron en el seno de la Asamblea Constituyente

(18) Tena Ramírez, Felipe, op. cit., pp. 810 y 811.

El orden de los acontecimientos parlamentarios en los aspectos relacionados con el registro civil fue el siguiente: en la quincuagesima segunda sesión del Congreso Constituyente celebrada en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la tarde del 20 de enero de 1917, con asistencia de 132 diputados fue presentado, entre otros artículos, el que en el proyecto estaba señalado con el número 121. Ese día solamente fue leído por uno de los secretarios ante la asamblea, posponiéndose su discusión y aprobación.

Promulgada la Constitución el 5 de febrero de 1917, comenzó una nueva etapa en la vida nacional. No obstante que la paz aun no era completa en todo el Territorio Nacional, poco a poco el país empezó a ejercer su ritmo vital enriquecido con los nuevos postulados y con las novedosas instituciones derivadas de la Carta Fundamental profundamente revolucionaria. En uso de las facultades legislativas Venustiano Carranza expidió la Ley sobre Relaciones Familiares destinada a introducir innovaciones a la materia Familiar en México

Esta Ley resultó ser una expresión jurídica netamente renovadora, marco un importante desarrollo de las funciones del registro civil. Acogió la denominación de Jueces del Estado Civil para los funcionarios registradores, abolió la ominosa distinción entre hijos naturales e hijos espurios, con lo cual se dio un importante avance en este campo.

Una notable renovación significó la figura jurídica de la adopción, consagrada en los artículos del 220 al 236, con ello el registro civil vio incrementarse el campo de sus funciones, puesto que por tal motivo se reincorporaron las actas de adopción, las que la Ley dispuso que fueran levantadas dentro de los libros destinados a las inscripciones de reconocimiento de hijos. al efecto se prescribió en el artículo 228 "El Juez que dictare autorizando una adopción remitirá, copia de las diligencias respectivas al Juez del estado civil del lugar para que levante el acta, en el libro de

actas de reconocimiento, en la que inserte literalmente dichas diligencias, la que conservarán en el archivo con el número que les corresponda".

Esta ley tomó la misma definición de matrimonio que el Código de 84, salvo el término "indisoluble", que fue sustituido por el "disoluble", en referencia a dicho contrato, con lo cual se confirmó en derecho mexicano la figura del Divorcio Vincular.

En relación a las condiciones para contraer matrimonio, hubo cambios importantes. Así aumentó de 12 y 14 a 14 y 16 años la edad de la mujer y del hombre, respectivamente, para poder llevar a efecto tal acto. Igualmente estableció menos causas de impedimento para su celebración. De esta forma, nos dice, la Exposición de Motivos: "... Es necesario, en interés de la especie aumentar la edad requerida para contraer matrimonio, a fin de que los cónyuges sean los suficientes aptos para llevar las funciones fisiológicas y morales que les están encomendadas y por la misma causa, conviene también incapacitar legalmente a los incapacitados ya por la naturaleza para las funciones matrimoniales, es decir, a los que padezcan de impotencia física incurable, a los enfermos de sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, así como los ebrios habituales pues todos los que se encuentran en los casos mencionados dejan a sus descendientes herencias patológicas que los hacen débiles e incapaces de un trabajo eficiente, tanto en el orden físico como en el intelectual y transmiten a su vez a las generaciones posteriores su misma debilidad, redundando todo ello en perjuicio de la patria, cuyo vigor depende de la fuerza de sus hijos y en perjuicio también de la misma especie, que para perfeccionarse, necesita que en la sección natural se añada una cuerda y prudente selección artificial encaminada a orientar y mitigar los rigores de aquella." Con ello hubo que dar de que la nueva Legislación se tendía los principios científicos que en materia de familia son tan importantes para procurar el progreso y el perfeccionamiento físico e intelectual de los pueblos.

Por otra parte, estableció una excepción de pago de derechos, para las personas que pretendieran contraer matrimonio y que fueran notoriamente pobres. Un cambio profundo significó la regulación del régimen patrimonial de matrimonios.

Fue dotada la institución matrimonial de condiciones más igualitarias entre los dos cónyuges. Así se otorgó la Patria Potestad sobre los hijos a ambos, en franca oposición al Código de 84 que reconocía este derecho sólo al padre igualmente, en protección a la mujer y a los hijos, impuso al varón la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar.

Sin embargo aún en este aspecto resultó ser una legislación de tendencias igualitarias y al efecto señaló: "...pero si la mujer tuviere bienes propios, o desempeñara algún trabajo, o ejerciera alguna profesión, o tuviere algún comercio, deberá también contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos, a menos que el marido estuviere imposibilitado de trabajar y no tuviera bienes propios. pues entonces, todos los gastos serán de cuenta de la mujer y se cubrirán con los bienes de esta "(art. 42). Por su parte, el primer párrafo del numeral 43 estableció. "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo mismo, de común acuerdo arreglarán lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y la administración de los bienes que a estos pertenezcan..."

Un cambio profundo significó la regulación del régimen patrimonial del matrimonio. Mientras que el Código de 84 señalaba que el marido era el administrador de los bienes matrimoniales, la Ley Sobre Relaciones Familiares prescribió. "artículo 270.- El hombre y la mujer, al celebrar el contrato de matrimonio conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, y por consiguiente todos los frutos y accesorios de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo de la persona a quienes aquellos correspondan "

"Artículo 271.- Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, honorarios y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de su profesión, o en un comercio o industria "

"Artículo 272.- El hombre y la mujer, antes o después de contraer matrimonio, pueden convenir en que los productos de todos los bienes que poseen o de alguno de ellos, especificándolos en todo caso serán comunes; pero entonces figuraran de una manera clara y precisa la fecha en que se ha de hacer la liquidación y presentar las cuentas correspondientes." Con esto se consagró el principio de la protección de los intereses de la mujer, tradicionalmente relegados por las legislaciones civiles anteriores.

En síntesis, fue trascendental la acción de esta ley en el campo del Derecho de Familia mexicana Y con este hecho, las funciones del Registro civil se enriquecieron substancialmente por lo que respecta a aquellos aspectos que necesariamente trascienden hacia el campo de actuación de la institución registral

## 2.6. LOS ARTÍCULOS 121 Y 130.

El artículo 121 se presentó en los términos siguientes: " En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registro y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registrales y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes.

" I - Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él."

" II.- Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley de su ubicación."

"III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste cuando así lo dispongan sus propias leyes "

"Las sentencias sobre los derechos personales sólo serán ejecutadas, en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente por razón de su domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que se haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio."

"IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado tendrán validez en los otros."

"V - Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a las leyes, serán respetados en los otros". (19)

En la Sexagésima Segunda Sesión, efectuada el día 25 siguiente bajo la Presidencia del Diputado Luis Manuel Rojas, se dio nueva lectura al artículo, 121 del proyecto; al final de ésta, no siendo discutido, fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes, en número de 154.

De esta manera, en la Fracción IV del artículo 121 quedó establecida constitucionalmente la facultad de los Estados de la Federación de regular internamente el estado civil de las personas. por lo que la institución registradora se consolidó como un organismo de carácter estatal, en refrendo al Decreto reformativo de la Constitución de 57, de fecha 14 de diciembre de 1873, expedido por Sebastián Lerdo de Tejada.

El viernes 26 de enero, en la Sexagésima Tercera Sesión ordinaria del Congreso Constituyente, es presentado el dictamen que la comisión respectiva, integrada por Paulina Machorra Narváez, Arturo Méndez, Hilario Medina y Heriberto Jara, formula

(19) Diario de Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917 Tomo II, Imprenta de la Cámara de Diputados México, 1922, p. 697.

en torno al artículo 121 del proyecto de Constitución, que finalmente correspondería al actual artículo 130.

Su contenido estaba impregnado de los ideales y principios emanados de las leyes de Reforma, en el se normaban las relaciones entre el Estado y las agrupaciones religiosas, fue refrendado el carácter de contrato civil del matrimonio, así como la naturaleza civil de todos los actos del estado civil de la personas, cuya competencia exclusiva era asignada a las autoridades estatales.

La discusión de este artículo 121 fue especialmente internaste, radicales y moderados no escatimaron puntos de vista para enriquecer notablemente el espíritu progresista que en volví la atmósfera constituyente.

## CAPITULO III

### MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

#### 3.1. DEFINICIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

Para poder definir la participación del Registro Civil dentro de un esquema de modernización integral, es necesario que se maneje una definición homogénea, en éste caso entre el Distrito Federal y el Estado de México, partiendo de un marco jurídico que permita la estatificación nacional

Doctrinariamente existen diversas definiciones, entre las que destacan las siguientes:

**MUCUS SCAENVOLA (20)** El Registro Civil, es aquél en que constan inscritos o anotados diversos aspectos, o fases de la capacidad jurídica de la persona.

**BURON (21)** El Registro Civil es la anotación, la consignación por escrito en el libro o libros destinados al efecto, de todos los actos constitutivos o modificativos del estado Civil de las Personas.

**FERRER (22)** El Registro Civil es la anotación, la consignación por escrito en el libro o libros destinados al efecto, de todos los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas.

(20) Mucus Scaenvola. El Registro Civil en México. 1ª ed., Secretaría de Gobernación, Centro de Documentación y Publicaciones de Registro Civil, México, 1981, p. 79.

(21) Buron, El Registro Civil en México, 1ª ed., Secretaría de Gobernación, Centro de Documentación y Publicaciones de Registro Civil, México, 1981, p. 79

(22) Ferrer. El Registro Civil en México. 1ª ed., Secretaría de Gobernación. Centro de Documentación y Publicaciones de Registro Civil, México, 1981, p. 79.

**SANCHEZ ROMAN (23)** El Registro Civil es un centro u oficina que existe en cada territorio municipal, donde deben constar cuantos elementos se refieren al estado civil de las personas que en él residen.

**CASTAN (24)** Nos dice al respecto que el Registro Civil es ante todo la ordenación de las actas del Registro Civil.

**IGNACIO GALINDO GARFIAS (25)** El Registro Civil es una institución de interés público que tiene por objeto hacer constar todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe Pública

En nuestro Derecho, se advierte la coexistencia de dos expresiones para designar a la institución antes mencionada que son las de Registro Civil y Registro del Estado Civil, tomando como opción la segunda por parecer la más adecuada por su clara y expresiva finalidad del Registro o por lo menos de la materia que constituye su objeto, en tanto que la expresión de Registro Civil, es poco expresiva, ya que ésta enfoca el aspecto secular del Registro tomando un Registro de Derecho Privado, por su mayor concisión y brevedad ha adquirido carta de naturaleza en nuestro léxico tanto popular como técnico y jurídico y que resulta, suficientemente expresiva en el estado actual, no hay inconveniente alguno en aceptarla para los efectos, en lugar de la Rúbrica Registro del Estado Civil, porque es un servicio público organizado que hace constar de manera auténtica todas las circunstancias relacionadas con el estado Civil de las personas físicas y que lo determinan inequívocamente.

(23) SANCHEZ ROMAN. El Registro Civil en México, 1ª ed., Secretaría de Gobernación, Centro de Documentación y Publicaciones de Registro Civil, México, 1981, p. 79.

(24) CASTAN. El Registro Civil en México, 1ª ed., Secretaría de Gobernación, Centro de Documentación y Pblaciones de Registro Civil, México, 1981, p. 79.

(25) IGNACIO GALINDO GARFIAS. Derecho Civil, 1ª ed., Edit. Porrúa, S A, México, 1993, p. 421.

El valor social de ésta institución consiste en que permite fácilmente, en cualquier momento, el conocimiento de la personalidad civil de todos los miembros de un Estado, cuya definición tiene interés, tanto desde el punto de vista público como desde el punto de vista particular o privado.

Los Registros de Estado Civil, constituyen una documentación, una especie de fichero, ras al cual cada uno ocupa un casillero jurídico a la vista y conocimiento de todos de un modo auténtico e indiscutible. Para averiguar éste estado y circunstancias podrían servir los medios ordinarios de prueba, pero a su insuficiencia a veces hay que agregar que son lentos en su práctica y ejecución, siendo por consiguiente, un medio que podría paralizar la vida civil, por lo que hay que acudir a un medio extraordinario que consista en prueba preconstruida o anterior a los actos que realicen, por todos los hombres y todos sus estados y circunstancias, éste debe ser solemne para que ofrezca garantías de certidumbre, y público de fácil acceso para todos aquellos a quienes interesa su conocimiento, a ésta necesidad responde el Registro.

La locución Registro Civil se usa en diversas acepciones, por un lado para designar a la oficina que tiene a su cargo el servicio registral; por otro lado, al conjunto de libros y documentos que integran el archivo, y finalmente, se utiliza para designar la institución o servicio administrativo relativo a la publicidad de los hechos y actos del Estado Civil.

**ROGELIO MORENO RODRIGUEZ (26)** "Es un concepto social con personalidad jurídica o no, integrado por una pluralidad de individuos cuyo fin responde a las exigencias de la comunidad y del cual derivan para sus miembros situaciones jurídicas objetivas, que las invisten de deberes y derechos estuarios".

(26) Moreno Rodríguez, Rogelio, Vocabulario de Derecho y Ciencias, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1974, p. 292.

Analizando cada uno de sus elementos:

a) Es una institución porque se conforma por un conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados.

b) De carácter público porque toda persona puede pedir testimonio de las actas del mismo, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados y los oficiales del Registro Civil están obligados a darlos.

La publicidad del Registro constituye una de sus notas esenciales, el registro sin publicidad sería de escasa o nula utilidad y trascendencia.

c) La naturaleza jurídica que le permite registrar hechos y actos relacionados con el estado civil, lo que sucede en virtud de que es una institución creada y regulada por el Derecho.

d) Sus finalidades son, la inscripción y creación de actos, a los cuales se les da publicidad.

e) Perpetuidad de su existencia, implica que en cualquier momento y ante cualquier situación el interesado puede acudir a solicitar los datos que necesite, pues lo característico de esta institución es el llevar en todo tiempo un archivo con los datos que ahí se inscriben.

De lo anterior se infieren las siguientes notas distintivas de la institución del Registro Civil.

1) Pone en manifiesto el carácter institucional del Registro Civil y hace resaltar el aspecto dinámico del mismo, frente a la idea estática a que responden las definiciones que le configuran como una mera compilación de actas.

2. Coloca al lado de la función fundamental de la institución, la publicidad de los hechos del estado civil, así como también el cooperar a la constitución de alguno de los actos pertenecientes a dicho estado.

3. La referencia a los actos no pertenecientes propiamente al estado civil, pero relacionados con él mismo, como caso de los herederos.

4. Finalmente, las definiciones formuladas acusan la especial característica del registro, que no provee a la simple elaboración de medios ordinarios de prueba, sino que da vida a títulos de legitimación, verdadera investidura social del estado civil.

Definiendo de la siguiente manera el objeto del Registro Civil, es una institución que tiene por objeto hacer constar en una forma auténtica, a través de un sistema organizado todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor probatorio pleno, en juicio y fuera de él. El Registro Civil, no sólo está constituido por el conjunto de oficinas y libros en donde se hace constar los mencionados actos, sino que es fundamentalmente una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad y que permite el control por parte del Estado de los actos más trascendentales de la vida de las personas físicas.

Forman parte de los sujetos del Registro Civil las siguientes.

- a) El oficial del Registro Civil, que es el encargado de la oficina y quien autentifica los actos que ahí se celebran.
- b) Los particulares que solicitan el acto ante el oficial del Registro Civil.
- c) Los testigos que corroboran el dicho de los particulares que solicitan el acto

Analizando los elementos anteriores, se llega a la propuesta de que se establezca una definición en la que se precise la dependencia jerárquica y la constitución administrativa del Registro Civil, así como una modificación en la parte de carácter público por la de orden público, por considerar que este último refleja de manera más precisa que el registro civil emana del estado; de la denominación de juez por la de oficial del Registro del Estado Civil, como necesario incluir la inscripción computarizada para enlazar la sistematización tecnológica que se pretende en su desempeño dentro del proceso de modernización.

### 3.2 MARCO JURIDICO

Antes de exponer lo referente a los diversos factores que inciden en el contexto de modernización del Registro Civil, es necesario enunciar los preceptos constitucionales que nuestra Carta Magna consagra en materia de Registro Civil y que constituyen el marco jurídico de ésta.

La función del Registro Civil se encuentra regulada por las siguientes normas jurídicas:

#### A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La institución del Registro Civil tiene relación con diversos artículos de la Constitución Federal, a saber.

"Artículo 30 - La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización

"A) Son mexicanos por nacimiento.

"I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

"II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana; y

"III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sea de guerra o mercates.

"B) Son mexicanos por naturalización:

"I Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización.

"II La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

Artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título primero de la presente constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país"

"Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30".

"Artículo 34 Son Ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

"I Haber cumplido 18 años, y

"II Tener un modo honesto de vivir"

"Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

... "IV. Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en otros;..."

Artículo 130 . Los actos del Estado Civil, de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. "Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley".

## **B) Constitución Política del Estado de México.**

En concordancia con el Artículo 121, fracción IV de la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado. se ocupa del Registro Civil.

El Artículo 25, Fracción V, establece como una obligación de los vecinos de la entidad: "Hacer constar en el registro respectivo los actos que se refieren a su estado civil".

La propia Constitución en el Artículo 26, establece sanción particular por el hecho de no manifestar los actos relativos al Estado Civil en el Registro respectivo, indicando.

"La falta de cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo anterior, sera causa de suspensión de los derechos correlativos a la calidad de vecino, sin

perjuicio de las demás sanciones que las leyes establezcan. Esta sus pensión durará un año y será impuesta por la autoridad judicial correspondiente".

### **C) Código Civil para el Estado de México.**

En el Código Civil se haya encuentra regularizada la institución, en el Título Cuarto del libro primero del Artículo 35 al 130.

Destaca el contenido de los Artículos siguientes del Código Civil:

"Artículo 35.- En el Estado de México, estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil, extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en su territorio, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes"

"Toda acta deberá asentarse en los dos ejemplares del Registro"

De los Artículos 37 al 53, se refieren fundamentalmente a disposiciones generales de la Institución Registral Civil en el Estado, y del Artículo 54 al 125, al contenido formal y requisitos que deben satisfacerse para la autorización de los actos del estado civil, mismos que deben ser inscritos por los oficiales respectivos.

### **D) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

Contempla las facultades normativas de la autoridad estatal en materia de registro civil y en correspondencia a lo establecido por el Artículo 53 del Código Civil, señala en su Artículo 21, Fracc XXVI. como facultad de la Secretaría General de Gobierno, en su condición de dependencia del ejecutivo local, la de organizar,

dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil en el Estado, a través de la Dirección del Registro Civil.

La Secretaría General de Gobierno tiene, además de sus atribuciones y facultades establecidas por la propia Constitución Política local, la auxiliar al ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado, y otras más de carácter administrativo; la actividad del Registro Civil resulta una función inherente a las facultades del ejecutivo, ejercida a través de las dependencias señaladas, pertenecientes al Sector Central.

#### **E) Reglamentos Administrativos relacionados con el Registro Civil.**

Dentro del marco reglamentario administrativo local, particularmente en lo que se refiere al Registro Civil, existen dos importantes reglamentos en vigor, que son concordantes con la Ley Orgánica de la Administración Pública local y con el Código Civil en su Artículo 47.

El Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno de 1983, en su Artículo 2o. Fracción VI, crea la Dirección del Registro Civil, a la cual el mismo ordenamiento en su Artículo 14, le señala las atribuciones de coordinación, vigilancia y evaluación del servicio registral a cargo de las distintas oficinas del Registro Civil en el Estado, así como lo relativo a promover los planes, programas y métodos que contribuyan a la mejor aplicación, empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema registral, para la eficacia y eficiencia del mismo, vigilar y supervisar la aplicación correcta de los ordenamientos legales y sistemas de registro relacionados con el estado civil de las personas, lleva a cabo la recopilación, registro, clasificación y archivo de los libros para solicitar la expedición de copias certificadas y resolver oportunamente las solicitudes de aclaración y rectificación de las actas del estado civil, en términos de la legislación aplicable, realizar campañas de regularización del estado civil de las personas, coordinadamente con otras

dependencias; instrumentar programas de capacitación y mejoramiento relacionados con la función de la institución y coordinarse con otras dependencias estatales, federales y municipales, cuando así lo requiera el mejor servicio.

El Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno en su Artículo 6, alude a la existencia de dos Subsecretarías. El Artículo 7 indica cuales Dependencias de la Secretaría estarán adscritas a cada una de las Subsecretarías, señalando que tres tendrán el rango de dirección, entre ellas la del Registro Civil

El Reglamento del Registro Civil, para los efectos del Artículo 47 del Código Civil Estatal, fue expedido por el Ejecutivo local y publicado en la Gaceta de Gobierno el día 29 de Octubre de 1985.

Este ordenamiento consta de cinco títulos y 164 Artículos. El Título primero se ocupa de las disposiciones generales, de la estructura y funcionamiento de la Dirección del Registro Civil, en cuanto a sus unidades administrativas internas; por lo que atañe a los libros del Registro Civil, sus características, consulta, manejo, inscripción y supervisión de los apéndices de los mismos se ocupa del título segundo, el título tercero del Reglamento está dedicado a los actos del Registro Civil, como son los celebrados por mexicanos en el extranjero, indica cuales son los vicios o defectos corregibles por vía administrativa en acuerdos de corrección para ese efecto, las anotaciones marginales en las actas y las copias certificadas; en el título cuarto, están considerados los procedimientos administrativos de divorcio, reposición de libros o actas, la corrección de vicios y defectos, así como los registros extemporáneos, finalmente el título quinto se ocupa de las sanciones y los casos de aplicación de las mismas. Además de los siguientes ordenamientos relacionados con la actividad registral:

A) Ley General de Población.

B) Reglamento de la Ley General de Población.

C) Acuerdo de Coordinación para establecer el programa de colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de México.

D) Circular No. 55, da a conocer la debida interpretación que debe darse al artículo 70 de la Ley General de Población (68 de la nueva ley) en lo relativo a las actas de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio y otros actos, en relación a las disposiciones del Código Civil vigente en la Entidad.

E) Ley General de Salud.

F) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

G) Reglamentos de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica.

H) Reglamento para la campaña contra las enfermedades venéreas

I) Decreto para el establecimiento de la Cartilla Nacional de Vacunación.

J) Decreto por el que se da a conocer la forma oficial de los certificados de defunción y muerte fetal.

K) Ley de Información, Estadística y Geográfica.

L) Reglamento de la Ley Federal de Estadística.

M) Ley del Servicio Militar

N) Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Ñ) Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

O) Ley Orgánica del Poder Judicial.

P) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

Q) Ley de Salud del Estado de México.

R) Ley Orgánica del Notario.

S) Código Penal del Estado de México

T) Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

U) Acuerdo para regularizar y certificar actas

V) Acuerdo referente al cobro de honorarios por parte de los oficiales del Registro Civil para celebrar matrimonios a domicilio, en horario extraordinario.

W) Ley de Hacienda del Estado de México.

X) Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

Con la finalidad de formar un marco jurídico homogéneo que norme los aspectos básicos de organización y funcionamiento en la actividad registral, tomando como base a las oficinas Estatales y de ésta manera definir un procedimiento similar con el que cuenten los demás Estados

### 3.3 MARCO OPERATIVO

Un primer planteamiento del programa operativo en materia de Registro Civil a nivel Estatal, es el de precisar la dimensión operativa basándose en las principales problemáticas que existen en cuanto a la regularización de los actos que lleva a cabo esta institución, incorporando elementos suficientes para que, de ser el caso, se priorice su ejecución en las diferentes zonas rurales y urbanas del Estado, y de esta manera realizar una estrategia que estará definida en función de las prioridades que la Dirección Estatal del Registro Civil estime conveniente.

Asimismo, se definen las principales problemáticas que presenta el Estado de México:

A) La entidad presenta rezagos preocupantes en materia de Registro de nacimientos, debido esencialmente al desconocimiento que existe entre la población respecto a sus obligaciones ciudadanas en materia Civil.

B) El fenómeno natural de migración poblacional, ha propiciado que el Estado de México se convierta en el principal centro receptor de la población migrante, asentándose en su jurisdicción territorial, el 28% de la población que por diversas causas no reside en su lugar de origen

c) Este fenómeno demográfico ha propiciado la presencia de asentamientos irregulares, dificultades en la definición de límites jurisdiccionales con el Distrito Federal, demandas adicionales de aprovisionamiento de servicios públicos y consecuentemente mayores presiones al presupuesto público Estatal.

Aunando a la problemática que existe en el Estado de México, el rezago en el registro de nacimientos de la población originaria de la entidad propicia que la política social estatal enfrente dificultades en la precisión de su cobertura

poblacional y en el otorgamiento de los derechos constitucionales propios de sus habitantes.

De lo anterior los objetivos a seguir serían los siguientes:

-Resolver el rezago en materia de registro de nacimientos de la población originaria y migrante, residente en la entidad.

- Proveer a la población asentada en territorio mexiquense, el documento oficial probatorio de su nacionalidad mexicana, habilitándola para que ejerza libre y plenamente sus derechos constitucionales, teniendo como metas, el captar solicitudes de registro de nacimiento de aproximadamente 700 mil habitantes en la entidad, provenientes del interior del país.

Integrar la cartografía estatal para la planeación de los diferentes actos del registro civil, así como el visitar localidades, rancherías y hasta los pequeños asentamientos en que se localiza la población rural, verificando la disponibilidad del acta de nacimiento,, lo que implica captar información en más de 200 mil viviendas.

El planeamiento de una campaña intensiva es necesaria, por lo que se elaboró un diseño en el campo operativo, teniendo las siguientes actividades un análisis estadístico y cartográfico, definición y elaboración del anteproyecto operativo de campo, presentación, sustentación y discusión del anteproyecto con autoridades del Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de México, incorporación de observaciones y sugerencias, así como elaboración de la versión definitiva, teniendo como observaciones el de precisar el acceso a la base cartográfica del Registro Estatal de Electores.

La programación del operativo contará con una definición de tramos de control y de indicadores de productividad; para la cuantificación y costeo de la planilla operativa,

así como la cuantificación de recursos materiales y presupuestales, por lo que es conveniente disponer de tabulador de sueldos vigente en Registro Civil Estatal.

En la ejecución del operativo la selección y contratación de personal, así como su capacitación de personal se sugiere que tratándose de el Contenido Jurídico de la capacitación se imparta por el personal del Registro Civil y del Registro Nacional de Población. La presentación y concertación del proyecto serán por cara regional en reuniones con los presidentes Municipales y de esta manera llegar la supervisión y control para su integración y análisis. El perfil de la capacitación para resolver el rezago en materia de Registro de nacimientos de la población asentada en el Estado de México, es una preocupación del gobierno de la entidad, por lo que este tiene previsto realizar la campaña de regularización en esta materia, con la aplicación de la técnica censal explica que la capacitación del personal operativo es la base fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo del objetivo de este programa.

Por tal motivo, la capacitación a la estructura operativa juega un papel primordial en la sensibilización y conocimiento de la responsabilidad que implica la ejecución de las tareas encomendadas a todo el personal. Esto hace necesario impartir en forma breve pero concisa los aspectos jurídicos en que se sustenta el que hacer del Registro Civil y los criterios fundamentales de la técnica censal apoyada en controles aplicables a cada nivel funcional del campo operativo, diferenciando el contenido propiamente jurídico de los elementos técnicos que están implícitos en el operativo. Teniendo como sustento legal de la función del Registro Civil: el marco jurídico en donde se sustentan las bases de la actividad registral, en origen y generalidades de la legislación del Registro Civil. La reglamentación en sus aspectos fundamentales de la ley y reglamentación del registro Civil en su ordenamiento para llevar a efecto el registro de los actos del Registro Civil, así como las sanciones a que se hacen acreedores quienes no dan cumplimiento a los lineamientos que establecen

Dentro de la Oficialía del Registro Civil, la sustentación legal y atribuciones que competen al Oficial del Registro Civil y al personal integrante de las Oficialías en actos registrales, así como los requisitos que se deben cubrir para efectuar los actos registrales, durante este programa en las áreas urbanas y conurbadas. Considerando la cobertura de la población y viviendas estimadas por región, zona, municipio, área, localidad o manzana, partiendo del total de la población estatal, su dispersión, viviendas y factores de crecimiento, realizando el levantamiento de campo por medio de una entrevista directa a la población en sus viviendas, apoyándose en una técnica censal a fin de efectuar el conteo total de habitantes del Estado de México y precisar el número de los que carecen del registro de nacimiento, tanto de la población originaria como de la migrante.

El seguimiento y el control del llenado de las formas del operativo de campo, así como los criterios que la sustentan, realizando la revisión y análisis comparativos de los reportes de avance con respecto a lo programado en la actividad operativa.

### **3.4 FACTORES PARA SU MODERNIZACIÓN. CAUSAS Y EFECTOS.**

El registro civil en la actualidad se encuentra en un proceso de transformación; que el país realiza con vistas a enfrentar con éxito los retos de próximo milenio, que obliga a efectuar un esfuerzo de modernización integral del registro civil, con el propósito de ubicarlo en un nivel de eficiencia que responda a las necesidades presentes y futuras de la población; y que además se constituya en un soporte efectivo en el quehacer cotidiano del aparato gubernamental así como de los organismos privados que son impactados por su funcionamiento. Donde ser modernos, es evaluar los procesos tradicionales de laborar y prestar servicios, constituyéndose lo anterior en un proceso cíclico de planeación de cambios en donde los factores fundamentales que lo originan son:

El uso de la tecnología, la funcionalidad registral, la profesionalización de los oficiales y la estructura organizacional; en este proceso, el inicio del cambio puede darse desde cualquiera de ellos, ya que las relaciones dependientes e interactivantes generan que el cambio en los demás y con ello la modernidad teniendo como única condición el mantener el control sobre el fenómeno causa-efecto.

La tecnología en el caso del Registro Civil, es un factor determinante para iniciar el proceso de modernización; vía aspecto tecnológico, es la capacidad que nos ofrece en el resguardo de la información, hoy almacenada en libros, considerando que todo registro, como documento creado y procesado, debe tener un destino adecuado. En caso contrario, si permitimos que sea almacenada la información no esencial, aumentamos el problema de no contar con una eficiente administración registral.

La única alternativa que se consideró para la conformación de un sistema de automatización, denominado CIUDADANO, está sustentado dentro de los sistemas abiertos que permiten la utilización de la tecnología conformados por las partes no propietarias, así como la adquisición de equipo y software (programas); es decir, las mejores aportaciones de los desarrolladores de estos bienes y servicios, permitiendo la información, interoperabilidad y portabilidad y como base fundamental para la aplicación del sistema experto del Registro Civil, asegurando la posibilidad de conectar los equipos a instalar en la oficinas regionales y en las oficinas de mayor movimiento registral; en el Estado de México, se consideran las de los Municipios de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Netzahualcóyotl, Texcoco, Atizapán de Zaragoza, Cuatitlán Izcalli, Metepec, entre otros.

Estando a su vez en comunicación y conexión con la base de datos del Registro Nacional de Población e Identificación Personal dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Sobre la base de lo anterior, fue como se inició el desarrollo de la aplicación que dio origen al sistema de información para la Dirección del Registro Civil, realizando en un primer momento un análisis exploratorio, que plasmó el método de conocimiento para abarcar la actividad registral materializada en actas y anotaciones marginales.

Posterior a esta etapa se inició el diseño y programación del prototipo a ser utilizado, mediante el liderazgo de la propia Dirección del Registro Civil, la coordinación de integración por parte del Centro de Cómputo del Centro Nacional de Gobierno, formando un equipo de trabajo interdisciplinario, que pudiera lograr el conocimiento de la totalidad del fenómeno sin parcializar la visión real y genérica de la actividad registral.

La presentación del sistema se da bajo la idea del libro almacenado en medio magnético, por lo que el usuario final, puede ver que sigue trabajando con los mismo siete libros, con los que se labora cotidianamente.

Las principales bondades del ciudadano son:

- A) Abarcar las diferentes capas de organización: Dirección, Subdirección, Jefaturas de Departamento, Oficinas Regionales y Oficialías
- B) Permite acelerar el proceso de actualización, modernidad, servicio y el aumento de la seguridad pública.
- C) Es un generador de reportes automatizados, cuyas presentaciones pudiesen ser los certificados de registro, con la posibilidad de ser utilizados para casos específicos.
- D) Es un sistema amigable que aprovecha la experiencia de los servidores públicos, así como el criterio jurídico de los abogados que intervienen en el trabajo diario de registrar

E) El usuario final contempla en todo momento ayuda en línea.

F) Se logra la búsqueda de datos más rápidamente.

G) Permite el incremento de ingreso para los Ayuntamientos.

H) Posibilita el aumento de servicio al usuario ya que en su momento podrá consultar actos asentados en otros municipios, regiones y entidades.

Para esto, el sistema Ciudadano, en la primera etapa de su puesta en marcha, mediante la captura masiva de la información básica de las actas, se regula por medio del nuevo Departamento de Sistemas e Informática de la Dirección del Registro Civil.

Ha sido el Estado de México, la primera entidad federativa en emitir la clave única de Registro de Población (CURP), para este año, misma que ha sido distribuida a todas la oficialías, con un tiraje total de 390 mil claves CURP.

Por otra parte, por medio del sistema de modernización, se han capturado 215 mil registros de información básica de actas de nacimiento de 1982 a 1991, de los municipios Almoloya de Juárez y Toluca.

La funcionalidad registral en su aspecto de modernización implica en su momento la revisión del proceso actual establecido el Programa de Simplificación Administrativa de la Dirección de Registro Civil, parte del programa de Administración Pública Estatal, llegando a la modificación, de ser necesario, de la legislación plasmada en el reglamento de la Dirección.

Dicha simplificación se lleva a cabo a través de los siguientes programas:

1. Elaboración de programa de visitas para la reparación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones, que requieran espacios suficientes para la atención al público.
2. Remodelación de oficinas regionales y oficialías.
3. Creación de Oficialías
4. Instalaciones de Módulos Registrales durante campañas, para acercar el servicio a las comunidades.
5. Elaboración de trípticos que contengan la ubicación de los archivos del Registro Civil en el Estado, considerando la facilidad del servicio de certificaciones de acta, mediante las diez oficinas regionales, así como el archivo general existente en la Dirección.
6. Difusión de Radio y Televisión locales mediante entrevistas enfocadas al archivo.
7. Elaboración de Trípticos con la información correspondiente de los requisitos establecidos para la inscripción de actos jurídicos civiles de las personas.
8. Entrevistas por Radio y Televisión locales, con tópicos referentes a las campañas que realice el Registro Civil resaltando los requisitos para tales efectos
9. Difusión mediante prensa escrita, por medio de boletines, en los que resulten los requisitos para asentar actas.

10. Elaboración de carteles que contengan los vicios y/o defectos corregibles por vía administrativa; requisitos e instancias competentes del Registro Civil.
11. Entrevistas por Radio y Televisión locales, sobre las correcciones por vía administrativa, así como divorcio administrativo.
12. Elaboración de boletines de prensa sobre las correcciones por vía administrativa y divorcio administrativo.
13. Profesionalización del personal de Registro Civil, para elevar aún mas la prestación de servicios a la ciudadanía

La regularización del Estado Civil de las personas, como programa prioritario de la propia Institución, cumple cabalmente con las políticas y estrategias delineadas por el Gobierno del Estado, a fin de acercar el servicio Registral Civil a las comunidades más alejadas y necesitadas, propiciando con ello el aumento de la seguridad jurídica de su familia, condonando en estos casos los gastos por pago de derechos; preferentemente se acude a zonas marginadas, etnias, poblaciones rurales y semirurales, parte viva del Estado de México, cuyo gobierno preserva y propicia su desarrollo con respeto a sus culturas y tradiciones.

La estrategia para el cumplimiento de estas campañas, se lleva a cabo a través de módulos colocados en las comunidades, es decir, se lleva a la Oficialía a su lugar de residencia. Es innegable la colaboración que brindan los ayuntamientos para la realización de dichas campañas, pero sobre todo para el beneficio de sus propias comunidades.

Desde el inicio de este proyecto de modernización, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes campañas

A) Tres semanas ecológicas en las que se entregaron un total de 22, 583 árboles en toda la Entidad, a los usuarios que principalmente registraron nacimientos en estas semanas.

B) Campaña de corrección de vicios y/o defectos en centros educativos, efectuada del primero al 28 de febrero del año en curso, habiéndose beneficiado 12, 000 personas.

El espíritu de dicha campaña procura corregir vicios y defectos que contengan actas de la comunidad escolar, evitando con ello problemas futuros en sus documentos oficiales.

C) Campaña de regularización del Estado civil de grupos étnicos , llevada a cabo del 11 al 28 de abril, y en la que se dedicó especial atención a comunidades indígenas, beneficiándose un total de 2,753 personas. Sin embargo, dicho programa se constituye como permanente.

D) Campaña anual de regularización del Estado civil de las personas e integración familiar 1994, la cual tiene como finalidad, realizar registros oportunos, extemporáneos, reconocimiento de hijos, matrimonios y correcciones de vicios y/o defectos en forma gratuita, otorgando los ayuntamientos la exención de pago de derechos, con estas acciones se han visto favorecidas 89,806 personas hasta el mes de junio. Debido a la demanda y al apoyo de algunos municipios, se extendió durante julio, beneficiando a 150,000 usuarios aproximadamente.

En julio se llevó a cabo el cierre correspondiente a la campaña anual de Regularización del Estado Civil de las personas e integración familiar 1994, en toda la Entidad, eventos en los que se entregaron las actas de las personas beneficiadas por dichas acciones

Independientemente de las campañas antes mencionadas, se tiene programado la regularización en centros de prevención y readaptación social para agosto, en albergues para septiembre, y en centros de trabajo para octubre.

Para la ampliación de la cobertura del servicio, la creación de nuevas oficinas y oficinas regionales, a fin de abarcar la totalidad de la población en lugares demográficamente críticos o de altos índices de migración, así como en poblaciones apartadas y que requieran de este servicio.

Se han creado las siguientes oficinas:

- A) Jilotepec 02, en la comunidad de Tecolapan.
- B) Cuautitlán Izcalli 02, en Jardines del Alba
- C) Jalteco 02, ubicada en la Arbolada
- D) Soltepec, ubicada con residencia en Sultepequito
- E) Zinacatepec, instalada en Santa María del Monte
- F) Ecatepec, ubicada en la col. Valle de Aragón
- G) Almoloya de Juárez, en Yebucivi
- H) Coacalco 03, en la col. San Rafael
- I) Atlacomulco 02, instalada en San Juan de los Jarros
- J) Cuautitlán Izcalli, ubicada en la Col. Infonavit Norte

La instalación de estas diez oficinas, ha beneficiado a 1,766,629 habitantes. Inaplazable resulta revisar las tarifas vigentes para el cobro de los derechos por la prestación del servicio registral civil, ya que a diferencia de otras entidades, a la nuestra le resulta incosteable la recuperación de los gastos generados; así mismo pudiese hacerse una reestructuración de la asignación de los recursos para compartir los ingresos entre los Ayuntamientos y el Estado, lo que podría brindar un mayor apoyo a la Dirección del Registro Civil, para acelerar el proceso de modernización.

Dentro del quehacer registral se ha efectuado cambios originados por el desarrollo de la sociedad. Un ejemplo es la realización de matrimonios, hubo una época que se tenía como único acto solemne, ordinario e indispensable exhortar a los contrayentes a través del texto de Melchor Ocampo, mismo que contiene valores que no cambian con el paso del tiempo, sin embargo en la actualidad se puede retomar en forma conjunta, la doctrina y el pensamiento de la política y escritora Griselda Alvarez, en este aspecto, y sin desligarse del pasado histórico, también se moderniza el Registro Civil.

Destaca la importancia dentro de la funcionalidad registral del programa permanente de protección al archivo del Registro Civil. Al inicio de la presente administración había un rezago de empastado, de libros, que parcialmente se ha abatido mediante encuadernación de 5, 425 volúmenes respecto a la actualización del mismo se han asentado un total de 32,826 notas marginales que rectifican y/o modifican las actas. Cabe aclarar que este tipo de actividades tiene como única función aumentar la seguridad jurídica del estado civil de las personas, beneficiando de esta manera a toda la entidad.

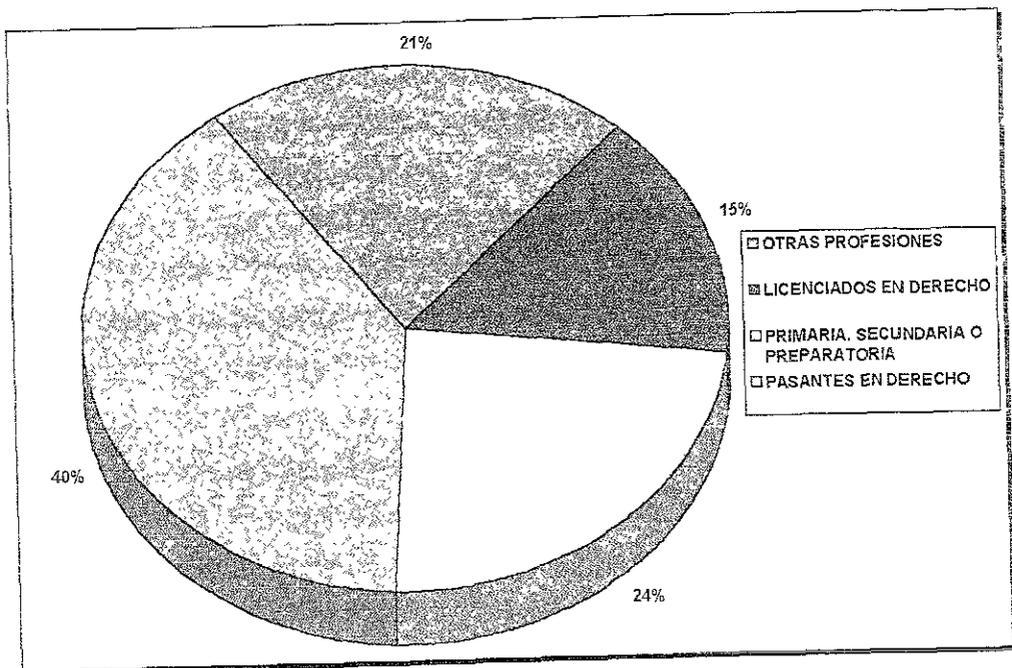
Otro programa, es el de control y evaluación de la función registral, ejecutando mediante las acciones de supervisiones operativas, que suman un total de 432 503; supervisiones físicas, con un total de 482, y de las giras de trabajo que ha realizado

la titular de la Dependencia, a 160 Oficialías y 10 oficinas regionales, con el objeto de verificar el buen funcionamiento de las mismas; a su vez, se ha continuado el diálogo con los Presidentes Municipales, a fin de seguir manteniendo la estrecha colaboración y coordinación entre los ayuntamientos y la Dirección del Registro Civil.

La profesionalización de los oficiales dentro de este aspecto se darán cambios en la forma de trabajar, ya que la visión genérica de la actividad registral tiene que ser captada, pero sobre todo generar una conciencia social de que cada error que pudiese cometerse en el trabajo, tiene serias implicaciones en la vida jurídica de la persona; para lograrlo se llevan a cabo cursos de actualización, seminarios y cursos teórico-prácticos, para todos los oficiales, enfatizando dicha tarea con los titulares de nuevo ingreso. Se han impartido cursos de capacitación a oficiales y jefes de oficina regional por lo que se refiere a los oficiales de nuevo ingreso, en forma paralela reciben un curso teórico-práctico, impartido por el titular, subdirectora y jefes de departamento de la Dirección del Registro Civil.

En coordinación con la Universidad Autónoma de Estado de México, mediante la facultad de Derecho se ha firmado un convenio de colaboración para el apoyo de talleres de titulación con el objeto de que los titulares de las oficinas obtengan en breve tiempo el grado académico de licenciado en Derecho, a fin de cubrir los requisitos establecidos por el artículo 18 del Reglamento de la materia.

### COMPOSICIÓN PROFESIONAL DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL



La estructura organizacional desde 1982, cuando fue creada la Dirección del Registro Civil del Estado de México, estructuralmente no se han dado grandes cambios o modificaciones, ya que en septiembre de 1990, se autorizó un organigrama que considera la existencia de una Dirección, de una Subdirección, de seis Jefaturas de Departamento, siete oficinas regional y 192 oficialías, para 1993, por las exigencias y el crecimiento demográfico, así como por el uso de herramientas tecnológicas para dar respuesta a las demandas del momento, se reestructuró el organigrama para contemplar una Dirección, una Subdirección, siete Jefaturas de Departamento, 10 oficinas regionales y 211 oficialías, con 22 centros hospitalarios adscritos a algunas de ellas, y dos módulos permanentes.

Los efectos que el registro civil va a obtener de manera permanente y eficaz con diferentes instrucciones federales y estatales como uno de los factores importantes para su modernización sería la fuente de datos estadísticos, situación que es encargada al Departamento de estadística, que concentra la información del movimiento Registral y Volante de Control, en forma mensual para conocer el comportamiento de la actividad registral en el Estado y apoyar con ello la toma de decisiones

La información se turna a organismos como.

A) RENAPO. Registro Nacional de Población e Identificación personal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, al cual se le turnan copias de todas las actas levantadas en el Estado, de cualquiera de los siete actos, además de incorporar cuadros estadísticos con la información procesada.

B) INEGI. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al cual se le proporciona una copia de las actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como los mismos certificados médicos de defunción durante los primeros cinco días de cada mes

C) INI. Instituto Nacional Indigenista, que en coordinación con la Dirección del Registro Civil, por medio de la firma de convenios, realizan campañas dirigidas a grupos étnicos, para la regularización de su estado civil, y así brindar una mayor seguridad jurídica a las familias de estas comunidades.

D) CEE. Comisión Estatal Electoral, a la que se le informa de defunciones registradas de personas mayores de edad, situación que se realiza tres veces al mes, con la única finalidad de contra un padrón electoral confiable.

E) COESPO. Consejo Estatal de Población, se mantiene en contacto permanente, con el cual se suscriben convenios de trabajos, coordinados en favor de la planeación demográfica. Asimismo, se remiten cuadros estadísticos que comprenden el movimiento registral mensual con categorías como sexo, edad, nacionalidad, etc.

F) ISEM. Instituto de Salud del Estado de México. la relación esta en función de la información sobre las defunciones ocurridas en la Entidad , así como sus causas, con la finalidad de mantener un control sobre las enfermedades infecto-contagiosas.

G) DIFEM. Desarrollo integral de la familia del Estado de México, con el cual se trabaja para propiciar la planificación e integración familiar, con respecto a la libertad de cada pareja

H) PROBOSQUE. Protectora de Bosques, organismo que dota de árboles, para ser distribuidos para las cuatro semanas ecológicas programadas por año.

### 3.5. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESQUEMA MODERNIZADOR.

Dentro de los elementos fundamentales del esquema modernizador el propósito general del programa es realizar la transformación integral en términos de eficiencia productiva y servicios, en la oficinas del Registro Civil, atendiendo a los objetivos que señala la Ley General de Población teniendo como propósitos específicos los siguientes:

- Modernizar la estructura y funciones de los Registros Civiles a nivel nacional teniendo la homogeneización de los procedimientos y de las bases jurídicas que los norma
- Lograr que la operación de los Registros Civiles sea eficiente, oportuna y sistemática.
- Incorporar a los Registros Civiles el sistema de Registro Nacional de Población, mediante la creación de una red nacional de información y comunicación.
- Los elementos componentes del programa son los siguientes
- Coordinación RENAPO - Registros Civiles, que a su vez realiza la concertación del programa de modernización y la actualización de convenios de coordinación.
- Marco jurídico la homologación de códigos civiles en promedio, por lo que no es conveniente proveerla de equipo de cómputo.

El segundo grupo las oficinas semiautomatizadas por contar con equipo de cómputo pero sin comunicación directa con el equipo de la unidad coordinadora estatal via moderna definidas así de acuerdo al volumen promedio de actos

registrales, los cuales ameritan la introducción del equipo de cómputo pero presenta dificultades en la red telefónica local.

El último grupo las oficialías automatizadas, equipo de cómputo y comunicación directa vía moderna con el equipo de la unidad coordinadora estatal, definidas así de acuerdo a su volumen promedio de las actas registrales, por lo que es necesaria la introducción de equipo de cómputo con facilidades en la red telefónica local.

Las oficialías automatizadas pueden fungir como oficinas regionales por su cercanías a oficialías no autorizadas, por este conducto hacer llegar su información en medios magnéticos a la unidad coordinadora estatal.

La unidad coordinadora estatal deberá ser capaz de recibir, de almacenar toda la información generada por las oficialías, con lo que tendrá la capacidad de generar estadísticas y reportes para un mejor control de la información. Adicionalmente, tendrá la posibilidad de comunicarse directamente con la base de datos del Registro Nacional de Población, independientemente de hacer llegar al mismo la información estatal en un período de tiempo preestablecido las ventajas de una oficialía especializada de manera conceptual serían, que mejora la calidad del servicio público; la búsqueda de documento con mayor rapidez, actas, actas certificadas en tiempos cortos, una eficiencia en la prestación de servicios intra e inter estados; mayores ingresos por los actos de registro haciendo al proyecto autofinanciable; así como una mayor seguridad jurídica en el contenido de las certificaciones difícilmente podrían alterarse o duplicarse

Un componente de la automatización serían los productos del sistema automatizado que lo conforma; la captura de datos básicos de identificación de los actos del estado civil de 1930 a 1982 en el estado, el emitir certificación de los datos básicos de identificación contenidos en las actas, permitir una localización directa del acta con datos mínimos, el generar listados de registros simplificados de

cada oficialía para que localicen regionalmente en forma rápida, logrando con esto que se tenga el control estadístico de la información poblacional, como lo es la asignación de la clave CURP.

Los productos del sistema automatizado sería los siguientes:

-Expedición de constancias de no registro de las oficialías asignadas y municipios.

-Generar la estadística

-Conectividad o enlace de comunicación, entre la unidad matriz y las oficinas regionales , y su similar de los Estados

Las ventajas en relación con el Registro Nacional de Población a su vez, será capaz de proporcionar la descentralización operativa del Registro y procesamiento de datos; constituir la base de datos para instruir la cédula de identificación ciudadana, así como la asignación de la clave CURP, para el registro de nacimiento; la formación de archivos integrado estatal y federal.

Al estructurar un proyecto informativo tiene ventajas para el sistema de información que serían las siguientes:

- Información para usos múltiples.
- La planeación y diseño de programas de desarrollo en la entidad.
- Políticas poblacionales.
- Políticas de salud.
- Políticas de educación, etc.
- Grupos indígenas

La estructura de datos que será generada y conservada en RENAPO será de gran valía para la sociedad mexicana; ya que podrá contar con información para el estudio poblacional y verificar el desarrollo de la misma. Dentro de este rubro se consideran dos opciones de solución, cada una con características propias en cuanto a ventaja y desventajas de aplicación:

A.- Conformación de la base de datos del Estado, con la utilización de bancos de imágenes.

B.- Conformación exclusiva de la base de datos.

En la primera alternativa se contempla la inclusión de bancos de imágenes con el fin de contar con la expedición rápida de copias fieles de cualquier acto civil, cuando así se solicite, paralelamente, al contar con la base de datos se podrán imprimir los datos de los actos en los formatos preestablecidos. La incorporación de bancos de imágenes en la automatización de los Registros Civiles, depende en gran medida de diversos aspectos como son: volumen de registros generados, demanda esperada de copias certificadas, de los recursos financieros del Estado y, de su definición en el Código Civil del mismo.

En la solución de base de datos en manera exclusiva, se cuenta con todos los datos de cada uno de los documentos fuentes, por lo que se podrá obtener impresión completa del acta solicitada. Esta solución tiene como ventaja que cumple con todas las normas técnicas propuestas por el Registro Nacional de Población en cuanto a la base de datos se refiere, y que el costo es significativamente inferior con respecto a la solución con la implantación de los bancos de imágenes.

La creciente necesidad de información veraz y oportuna a puesto de manifiesto la utilidad de una sistematización adecuada y en forma estructural, por lo cual es conveniente generar canales de transferencia de información debiera fluir a través de

la utilización de medios electrónicos, dicha información deberla circular a través de todo el país desde su lugar de origen hasta nivel municipio, conservándolo en la coordinación estatal y su respectivo envío a los archivos del Registro Nacional de Población, para su completa redistribución a cualquier Estado que así lo solicite.

La fuente básica de información proviene de la oficialía del Registro Civil, la cual ha provisto del acervo histórico de los actos de los individuos mexicanos por más de cien años y que en este modelo operativo han sido divididos en tres grupos:

- No automatizadas.
- Semiautomatizadas.
- Automatizadas.

Las oficialías no automatizadas serán divididas así por su bajo número de actos registrales generados en el período de 1982 a la fecha, y no contempla los actos civiles realizados en años previos por lo que se considera importante la incorporación de todos aquellos actos celebrados antes de esta fecha, en la medida del estado de sus archivos físicos y de sus posibilidades, constituyéndose así el registro nacional de ciudadanos mexicanos y el registro de menores de edad.

El establecimiento de procedimientos automáticos de inscripción y expedición de los certificados de los actos civiles solicitados por los ciudadanos. A la fecha muchos de los procedimientos de los Registros Civiles requieren por razones obvias de manejo de documentación, de periodos de tiempo que fluctúan entre uno y tres días aproximadamente para su realización.

La consecuencia inmediata de la automatización de los Registros Civiles es la disminución del tiempo empleado en tales procedimientos, reduciéndolos en la mayoría de los casos en diez minutos en promedio, desde que se realiza la inscripción o se solicita el documento hasta su entrega al usuario. Esta disminución

en el tiempo de respuesta trae consigo a su vez, consecuencias favorables tanto para el usuario como para la oficina del Registro Civil.

Dentro del programa de modernización integral del Registro Civil, todas las sociedades al igual que las instituciones que la integran, deben estar acordes a las nuevas demandas que la población requiere y para cumplir en este servicio busca nuevas formas de organización y trabajo que responda a los requerimientos planteados, el Registro Civil por lo tanto no escapa a esta situación y para que su nivel de funcionalidad responda a lo requerido se establece como una consecuencia del programa de modernización del Registro Civil, así como la coordinación del programa de mediano plazo sobre el cual se registrarán los programas anuales.

Los avances realizados durante catorce años en materia registral se han manifestado en los aspectos de homologación de los formatos de registros de actas a su vez en adecuaciones de aspectos jurídicos organizacionales que han sido logros importantes, más es necesario emprender nuevos esfuerzos. El programa de modernización busca lograr una homogeneización tecnológica y administrativa, tomando en cuenta la problemática específica de la entidad con el objeto de desarrollar las acciones necesarias que permita su funcionamiento integral y eficiente.

## COMPONENTES DEL PROGRAMA

Homologación jurídica. Aún cuando se reformaron los códigos civiles relacionados con los formatos de registro la asignación de la clave CURP, y ciertos aspectos de organización administrativa subsisten conceptos que requieren ser actualizados y los ordenamientos legales que deben modificarse ante las nuevas circunstancias administrativas y tecnológicas de los registros, a fin de ser

adecuados a la construcción del sistema nacional del Registro de Población. En la actualidad existe una heterogeneidad dentro del marco jurídico que norma la actividad del registro civil ya que ello impide un funcionamiento armónico y coordinado de esta Institución; con la finalidad de conformar una normatividad homogénea en los aspectos básicos de organización y funcionamiento del Registro Civil, es necesario formular artículos tipo.

**Desarrollo tecnológico.** Los sistemas y procedimientos con los que actualmente opera el Registro Civil es imprescindible, por ello es necesario diseñar un modelo operativo integral orientado a incrementar la eficiencia y eficacia operativa de la unidad coordinadora estatal y sus oficinas, incluyendo dentro de este desarrollo la incorporación del equipo de cómputo y su configuración acorde a las necesidades de servicio, así como la construcción y desarrollo de una base de datos, que sea el sustento del Registro Nacional de Población.

**Reorganización administrativa.** Con el propósito de contribuir al diseño de una estructura de organización de la unidad coordinadora estatal del registro civil que permita fortalecer la planeación y programación de sus actividades, precisando líneas de mando, para de ésta manera evitar la duplicidad de funciones y atender las nuevas tareas que en el proceso de automatización se requiere, así como el de presentar las propuestas tipo de organigrama que de acuerdo a las características de la entidad se consideren para tal efecto.

**Profesionalización del servicio.** Dentro del programa de modernización se contempla el desarrollo del servicio profesional del Registro Civil, orientado a las habilidades y actitudes de todo el personal que participa en la actividad registral sin contravenir a lo dispuesto en la Ley Estatal así como el fortalecer en los servidores públicos con alto nivel de responsabilidad generando una vocación de servicio en las tareas que se desarrollan

**Capacitación.** Los cursos de capacitación que se han realizado para oficiales y personal operativo ; sin embargo ésta no ha sido suficiente debido al constante cambio que sufre el número del personal que labora en la institución.

**Registro Extemporáneo.** Es necesario abatir el rezago de registros de nacimientos particularmente en las zonas indígenas y de extrema pobreza, a efecto de que cuenten con su acta de nacimiento por lo que se debe incidir, en ampliar la cobertura mediante la movilización y participación en colaboración con instituciones federales, estatales municipales.

**Imagen institucional y distribución de espacios.** Dentro de los objetivos del programa de modernización , se busca generar un cambio en los espacios y mobiliario deben estar acordes para elevar la eficiencia del servicio registral

**Coordinación Interinstitucional.** Con el propósito de fortalecer los mecanismos de coordinación en agilizar el intercambio y consulta entre las dependencias públicas y privadas, Así como la correspondiente a cada entidad

**Esquema de financiamiento.** En el proyecto de modernización se requiere de una inversión que sufrague varias fuentes como sería la búsqueda de ingresos derivada del pago de derechos, los cuales pudieran ajustarse para ser equiparables al nuevo servicio, y la otra a la obtención de líneas de crédito en condiciones preferenciales con la banca de desarrollo

#### **LA REESTRUCTURACION DEL PROGRAMA.**

La reestructuración del programa de modernización del Registro Civil, se organiza en la conceptualización de las siguientes líneas de trabajo desarrollo administrativo, homologación jurídica, automatización y programas especiales extraordinarios; generando importancia en su desarrollo administrativo y la

homologación tomando en cuenta que en el desarrollo administrativo se agrupan las actividades de organización en donde se encuentra la definición de una estructura orgánica el funcionamiento y la prestación de los servicios apropiados y acordes a su estructura, ya que éste comprende su coordinación como órgano que por rango de atribuciones se les permite mantener una jerarquía, por lo que este servicio a las instancias federales homólogas así como estatales deben estar normados y regulados, a fin de que impulse el servicio civil.

En el equipo de infraestructura y financiamiento se considera que son elementos esenciales por lo que se debe planear la distribución así como la disposición de las líneas de crédito de la banca de desarrollo y en especial se difunde y promueve la línea de crédito con Banorte, ya disponible en otras entidades.

En relación a la homologación jurídica, la incorporación de los artículos tipo en los actos registrales como son la defunción, el matrimonio, el divorcio, tutela y adopción, para que queden prácticamente incluidas, de esta manera buscando el aprovechamiento de los medios electrónicos el manejo de microcomputadoras, así como de sus aplicaciones para que contemple la necesidad de incluir en el papel de impresión de los formatos las características de seguridad que evite la falsificación de estos documentos.

### **3.6. AUTOMATIZACION DEL REGISTRO CIVIL.**

El proyecto de automatización del Registro Civil contempla entre otros objetivos, la incorporación de infraestructura informática suficiente y necesaria para llevar a cabo la sistematización y automatización de los procedimientos propios de la institución así como la información que genera

Definiendo de esta manera dos grandes objetivos

1) Creación de la base de datos del Registro Nacional de Población.

2) Establecimiento de procedimientos automáticos de inscripción y expedición de los certificados de los actos civiles solicitados por los ciudadanos.

La creación de la base de datos del Registro Nacional de Población de acuerdo a la Ley General de Población (ART. 87). El Registro Nacional de Población, quedará integrado por el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y Catastro de Extranjeros residentes en el país. Con este fin, se ha estructurado la base de datos del Registro Nacional de Población, en la que se incluye los registros de los actos civiles básicos realizados por los mexicanos, nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción. Sin embargo esta base de datos está integrada solamente por los registros de:

- Automatización dentro de la cual se encuentra proponer opciones de equipos materiales adecuados para las necesidades concretas, como son: normar los procedimientos de archivo y envío de información, así como la construcción de la base de datos del Registro Nacional de Población y de la Red Nacional de Información de los datos entre entidades

### 3.7. FACULTADES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

El presente ordenamiento legal es el más importante de la materia, en virtud de ser esta la que sustenta las políticas de población y migración en México, incluyendo las normas esenciales para el control migratorio, y el Registro Civil de la población, en este caso haciendo hincapié en las facultades para que la observancia de estas normas en Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XVI del artículo 73 constitucional a la Secretaría de Gobernación, la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población, con auxilio de las

demás dependencias federales, los ayuntamientos, las autoridades judiciales y las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, dando un nuevo perfil en el momento actual en los fenómenos migratorios en el país; considerando las siguientes facultades:

ART. 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

ART 2º.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará promoverá y coordinará en su caso. las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos y nacionales.

ART 3º.- Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I - Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen estructura, dinámica y distribución de la población:

II - Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias con objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos naturales del país.

III - Disminuir la mortalidad

IV.-Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional, técnica y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que le afecta:

V.- Promover la plena integración de los grupos marginados en el desarrollo nacional;

VI.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en la territorio.

VII - Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

VIII.- Procurar la planificación de los Centros de Población urbano, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que de requieran;

IX.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados;

X.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República por objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población;

XI - Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados;

XII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como la de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que prevea u ocurra algún desastre, y

XIII - Las demas finalidades que esta ley u otras disposiciones legales determinen

ART. 4º.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, y las demás entidades del sector público, según las atribuciones que le confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

ART 5º.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con el objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

ART 6º.- El Consejo Nacional de población esta integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como presidente del mismo ,y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Salud, Trabajo y Prevención Social, Reforma Agraria, del Departamento del Distrito Federal y del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado que serán sus respectivos Titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquel o el inmediato inferior.

Cuando se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el presidente del Consejo podrá solicitar de los titulares que acudan a las sesiones correspondientes nombren un representante para desahogar aquellos

El Consejo podrá contar con el auxilio de Consultorías Técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estimen pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía.

### **3.8. POLITICAS DE POBLACION, MIGRACION Y REGISTRO DE POBLACION.**

Dentro del Reglamento de la Ley General de Población en capítulo segundo del mismo se regula la política de población planteando en sus secciones I; la planeación demográfica.

ART 5º - La política de población tiene por objeto incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo y distribución de la política en el territorio nacional, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

ART 6º.- El Ejecutivo Federal, atendiendo a las necesidades del desarrollo nacional, formulará por conducto del Consejo, los programas necesarios para aplicar la política de población.

ART 7º.- Para los fines de la política de población la Secretaría de Gobernación según el caso dictará, ejecutará o promoverá ante las otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las atribuciones y competencias de éstas, las medidas que se requieran para cumplir los programas y acciones en materia de población. Con este mismo propósito la Secretaría celebrará acuerdos o bases de coordinación con los Ejecutivos locales y de concertación con los sectores social y privado.

ART 8º.- Las dependencias incluyan en sus programas las actividades y los recursos necesarios para realizar los programas formulados en el seno del Consejo

La Secretaría promoverá ante las entidades de la administración pública federal su participación en los términos señalados anteriormente.

ART 9º.- El respeto a los derechos humanos y valores culturales de la población mexicana, es el principio en el que se sustenta la política en los programas en materia de prevención.

ART 10º - El Consejo, a través de sus programas, atenderá las necesidades relacionadas con el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, mediante acciones correspondientes a los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda ecología, empleo, desarrollo regional y urbano, así como las relativas a la protección a la infancia y a la familia.

ART 11º.- Los programas de difusión sobre población deberán contribuir a la formación de una consciencia general sobre la importancia de los temas en la materia, para lograr el bienestar individual y colectivo de los mexicanos .

ART 12º- Los recursos de toda índole que materia de población provengan del extranjero, deberán ajustarse de los programas oficiales y a las prioridades inversiones propuestas por el Consejo.

ART 13º- El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y las dependencias competentes incluirán, en los cuestionarios de los censos y de las encuestas que realicen, así como en la generación de estadísticas continuas, los datos que en materia de población solicite la Secretaría de Gobernación.

## Sección II .- La planificación Familiar

ART 14º- Para efectos de este reglamento, la planificación familiar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, es el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información y los servicios idóneos.

ART 15º.- Los programas de planificación familiar son indicativos, por lo que deberán proporcionar información general e individualizada sobre sus objetivos como métodos y consecuencias, a efecto de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y espaciamiento de sus hijos, también se orientará sobre las causas de fertilidad en los medios para superarla.

En la información que se imparta no se identificara la planificación familiar con el control natal o cualesquiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para las personas e impidan el libre ejercicio del derecho que se refiere el párrafo anterior.

ART. 16º - Los servicios en la planificación familiar deberán estar integrados y coordinados con los de salud, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a lograr el bienestar de los individuos de la familia.

ART 17º.- La información y los servicios de salud, educación y los demás relativos a los programas de planificación familiar serán gratuitos, cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público.

ART 18º.- Los programas de planificación familiar informarán de manera clara y llana sobre fenómenos demográficos y de salud reproductiva así como las vinculaciones de la familia con el proceso general de desarrollo e instruirán sobre los medios permitidos por las leyes para regular la fecundidad.

La responsabilidad de las parejas e individuo en el ejercicio del derecho a planificar su familia consiste en tomar en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y

futuros, y en su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar a un mayor bienestar individual y colectivo.

ART 19º.- La educación e información sobre la planificación familiar deberá dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y esparcimiento de los hijos y la edad para concebirlos. Así mismo, deberá incluir la orientación sobre los problemas de salud que provocan infertilidad y los medios para resolverla

El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.

ART 20º.- Los servicios de información, salud y educación sobre planificación familiar a cargo de las instituciones públicas se realizarán a través de programas permanentes. El Consejo propondrá los criterios y procedimientos de coordinación de las dependencias y entidades que tengan a su cargo esos servicios.

ART 21º.- Los servicios de salud, educativos y de información sobre programas de planificación familiar garantizarán a las personas la libre determinación sobre los métodos que para regular su fecundidad deseen emplear.

Queda prohibido obligar a las personas a utilizar contra su voluntad métodos de regulación de la fecundidad. Cuando las personas opten por el empleo de algún método anticonceptivo permanente, las instituciones o dependencias que presten el servicio recabará previamente su consentimiento por escrito.

ART. 22º.- En los casos de personas sujetas a interdicción, que carezcan de representante legal, serán las autoridades de las instituciones y organismos de los sectores públicos, social y privado que las tengan a su cargo, las que resuelvan previo el dictamen médico respectivo, sobre el ejercicio del derecho a

que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cada caso se dará vista al ministerio público.

ART 23º- Las normas técnicas de planificación familiar en materia de educación y de servicios de salud , se establecerán de conformidad con las disposiciones de las leyes generales de población y de salud y de los acuerdos adoptados por el consejo.

ART.24º- El consejo proporcionará a los jueces u oficiales del Registro civil, que intervengan en los actos matrimoniales, la información sobre planificación familiar , igualdad jurídica del varón y de la mujer y organización legal y desarrollo de la familia para que se difunda a los contrayentes.

### Sección III.- Familia , Mujer y Grupos Marginados

ART 25º- Los programas de población procuraran

I - Vincular a la familia con los objetivos nacionales de desarrollo ;

II - Fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia;

III.- Revaluar el papel de la mujer y del varón en el seno familiar,

IV.- Evitar toda forma de abuso y discriminación individual y colectiva, hacia la mujer.

ART 26º- Los programas de población estableceran las medidas para impulsar la igualdad social y economica entre la mujer y el varon

ART.27º- Los programas de población establecerán estrategias adecuadas a las características culturales , sociales , económicas y demográficas de los grupos indígenas y de la población marginada, con el fin de impulsar su bienestar.

#### Sección IV.- Distribución de la población.

ART.28º- Los programas sobre distribución de la población establecerán las medidas necesarias para lograr una distribución mas equilibrada de la población en el territorio nacional, con el fin de aprovechar óptimamente los recursos naturales del país y elevar las condiciones de vida de sus habitantes.

Para el logro de los fines establecidos en el párrafo anterior , el consejo promoverá y coordinará las acciones que adopten las distintas dependencias y entidades en materia de desarrollo regional y urbano , ecología y conservación , uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ART.29º- De conformidad con las disposiciones legales aplicables , los programas de desarrollo regional y urbano deberán prever el impacto que generen sobre la distribución de la población

ART.30º- En el marco de las políticas de desarrollo nacional, el consejo promoverá los programas y medidas que contribuyan a regular la migración interna , para lograr una mejor distribución de la población , considerando las potencialidades de las diversas comunidades y regiones del país.

### MIGRACIÓN .

ART 1º.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la secretaria de gobernacion corresponde

I.- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios,

II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos ;

III.- Aplicar esta Ley y su Reglamento ; y

IV.- Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias...

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y , especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

ART.8º- Los servicios de migración serán:

I.- Interior ; y

II.- Exterior

ART.9º- El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior por los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

ART.10º- Es la facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos , aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito público, Comunicaciones Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores.

Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

ART.11º- El tránsito internacional de personas por puertos , aeropuertos y fronteras sólo efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.

ART.12º- La Secretaría de Gobernación podrá cerrar temporalmente los puertos aéreos , marítimos y fronteras al tránsito internacional, por causas de interés público.

ART.13º- Los nacionales y extranjeros para entrar o salir del país , deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley ,sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ART.14º- La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional. las personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán proporcionar para este efecto, los datos necesarios al internarse al país.

ART.15º- Los mexicanos para ingresar al país comprobarán su nacionalidad, satisfarán el examen médico cuando se estime necesario proporcionarán los informes estadísticos que se les requieran.. En caso de tener un mal contagioso las autoridades de migración expedirán los tramites cuando dichos nacionales deban ser internados para ser atendidos en el lugar que las autoridades sanitarias determinen

ART.16º- El servicio de migración tiene prioridad , con excepción del de sanidad, para inspeccionar la entrada o salida de personas de cualquier forma que lo hagan, ya sea en transportes nacionales o extranjeros , marítimos , aéreos o terrestres, en las costas , puertos, fronteras y aeropuertos de la República.

ART.17º.- Todo lo relativo a la vigilancia e inspección de personas en tránsito por aire , tierra y mar , cuando tenga carácter internacional queda a cargo del servicio de migración , con excepción de las funciones de sanidad.

ART.18º- Quedan exceptuados de la inspección de que trata el artículo 16, los representantes de gobiernos extranjeros que se internen en el país en comisión oficial con sus familias y empleados, así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales estén exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad.

ART.19º- Los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen en el país se les dará las facilidades necesarias, de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

ART.20º- La Secretaría de Gobernación reglamentará de acuerdo con las particularidades de cada región , las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional . Lo mismo se observará respecto del tránsito diario entre las poblaciones fronterizas y las colindantes del extranjero, respetando en todo caso los tratados o convenios internacionales sobre la materia

ART. 21º- Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados

ART. 22º.- Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que las autoridades de Migración efectúen la inspección correspondiente.

ART.23º- Los tripulantes extranjeros de transportes aéreos , terrestres o marítimos, sólo podrán permanecer en territorio nacional el tiempo autorizado. Los gastos que origine su expulsión o salida del país, serán cubiertos por los propietarios o representantes de dichos transportes, ya sean empresas, sociedades de cualquier índole o personas individuales.

ART. 24º- Los pilotos de aerotransportes, capitanes de busques y conductores de autotransportes, deberán presentar a las autoridades de migración, en el momento de efectuar la inspección de entrada o salida, lista de los pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación

ART.25º- No se autorizará el desembarco de extranjeros que no reúnan los requisitos fijados por esta ley y su reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 42 fracción IX, de esta Ley.

ART.26º- Los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del servicio de Migración en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal por causas ajenas a su voluntad después de la salida del buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse inmediatamente a la oficina de migración correspondiente. En este caso dicha oficina tomará las medidas conducentes a su inmediata salida.

ART. 27º - Los extranjeros cuya internación sea rechazada por el servicio de migración, por no poseer documentación migratoria o por no estar en regla así como los polizontes, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transportes que propicio su internación sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley

ART. 28°.- Ningún transporte marítimo podrá salir de puertos nacionales antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de migración y de haberse recibido de éstas la autorización para efectuar el viaje, salvo casos de fuerza mayor de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Marina y de las autoridades competentes.

ART. 29°.- El Reglamento respectivo determinará las normas a que quedará sujeta la vigilancia de tripulantes extranjeros en transportes marítimos de cualquier nacionalidad surtos en puertos nacionales; igualmente fijará los requisitos para permitir la visita o internación al país de los mismos tripulantes.

ART. 30°.- No se permitirá la visita a ningún transporte marítimo en tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de migración y las sanitarias.

ART. 31.- Las empresas de transportes responderán pecuniariamente de las violaciones que a la presente Ley y su Reglamento, comentan sus empleados, agentes o representantes sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurran las personas mencionadas.

#### Registro Nacional de Población.

ART. 85°.- La Secretaría de gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

ART 86°.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad

ART. 87º.- El Registro Nacional de Población inscribirá:

I.- A los mexicanos mediante el Registro Nacional de ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y

II.- A los extranjeros, a través del catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

ART. 88º.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esta Ley y su Reglamento.

ART. 89º.- El Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los Registros Civiles.

ART. 90º.- El catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

ART. 91º - Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se le denominará clave única del Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

ART 92º.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así mismo coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

ART 93º.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos

I.- Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior:

II.- Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y

III.- Incluir en el acta correspondiente la clave única del Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

ART 94°.- Las autoridades de la Federación de los Estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta corresponda en materia de registro de población

ART. 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el Reglamento.

## CAPITULO IV

### LA FEDERALIZACION DE LAS NORMAS DEL REGISTRO CIVIL, POR CUANTO AL REGISTRO EXTEMPORANEO DEL NACIMIENTO DE LAS PERSONAS.

#### 4.1. SITUACION ACTUAL.

Actualmente, existe una heterogeneidad normativa en cuanto a la actividad que desarrolla el Registro Civil, lo que le impide un funcionamiento armónico y coordinado a nivel nacional. Esto tiene repercusión en todos los actos del Registro Civil, llámese actas de nacimiento, de matrimonio, de defunción, de divorcio, etc.

Puesto que resultaría en extremo cansado el analizar cada uno de los actos del estado civil de las personas, es por lo que se centrará el presente estudio únicamente en lo que toca a las actas de nacimiento. Sobre el particular, vale indicar que casi unánimemente todas las legislaciones civiles de las entidades federativas que conforman la República Mexicana establecen un plazo de seis meses para registrar a los recién nacidos, puesto que el legislador estima que es un plazo prudente para que los interesados concurren al Registro Civil para el efecto indicado, subsanando inconvenientes de índole económica, geográfica y cultural.

Lamentablemente, se siguen presentando omisiones de registro en tiempo, lo que acarrea el que se tenga que registrar extemporáneamente el nacimiento de una persona, retrasando el reconocimiento y testimonio jurídico de la filiación, tales como los lazos de parentesco con los que el individuo acredita el lugar que ocupa dentro del seno familiar, al igual que los derechos y deberes del nacido (derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, etc.)

Lo preocupante es el hecho que en lo referente al registro extemporáneo de los recién nacidos (cuando son registrados fuera del plazo legal), no exista unificación de criterio en los Códigos Civiles de las entidades que conforman nuestro país, con lo que surgen confusiones al respecto.

Dado que el nacimiento constituye un hecho jurídico de la mayor trascendencia, en virtud de representar el principio de la personalidad jurídica individual, que hace necesaria su inscripción en el Registro Civil para que surta efectos jurídicos, es la necesidad de que exista una reglamentación tipo en los Códigos Civiles de todo el país, que unifiquen criterios respecto al registro extemporáneo de los nacimientos.

#### **4.2. EL REGISTRO EXTEMPORANEO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Dentro de las legislaciones civiles de las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana, la de Chiapas es la que realiza una reglamentación amplia y acertada por cuanto al registro de nacimientos extemporáneos, regulándolo a nivel sustantivo, adjetivo y reglamentario, además de ser la única que cuenta con un programa permanente por la cantidad de modalidades que presentan este tipo de registros en sus aspectos legales, administrativos y sociales. Ante tales circunstancias, es la conveniencia de exponer en el presente apartado la regulación que se hace del registro extemporáneo, que sirva de marco jurídico de referencia para proponer en el punto siguiente la creación de artículos tipo que rijan tal cuestión, tomando como base la reglamentación que sobre el particular brinda Chiapas.

Primeramente, se hará una remembranza de la regulación de Chiapas, en lo tocante al tema en cuestión

El Código Civil de Chiapas de 1938, en su artículo 56, determinaba los plazos de declaración de nacimiento, que en el caso del padre era de 15 días, de la madre de 40 y para los médicos de 5. Posteriormente, mediante Decreto 30/30, de fecha 13 de febrero de 1939, se concedió un plazo de 40 días para ambos padres.

Más tarde, el artículo señalado fue nuevamente reformado por Decreto 38/35, de fecha 8 de febrero de 1946, donde se estableció un plazo de 40 días para todas las personas que tenían que hacer la declaración del nacimiento, imponiéndose una multa a quienes lo hicieran extemporáneamente

El 1º de enero de 1982, por Decreto No. 7 se estableció que los padres tienen la obligación de declarar el nacimiento, dentro de los 180 días de ocurrido.

Ahora, conforme a las reformas al Código Civil del Estado de Chiapas, de 29 de marzo de 1995, en su Capítulo II, "De las Actas de Nacimiento", en el artículo 57 se dispone que tienen la obligación de declarar el nacimiento el padre o la madre dentro de los 180 días de ocurrido.

El registro extemporáneo de nacimiento se promueve ante la autoridad por dos vías: administrativa o judicial. Acto seguido, se estudiara cada una de estas vías

#### **a) Vía Administrativa.**

El registro extemporáneo del nacimiento de una persona por vía administrativa es aquella inscripción en el Registro Civil que se realiza fuera del plazo prescrito por la ley para manifestar el nacimiento de una persona, donde el principal factor negativo que se da, es el dejar de hacerlo dentro de los 180 días que expresa la ley y debe cumplir con los requisitos que se requiera para ese tipo de acto. Se realiza en la Oficialía del Registro Civil de su adscripción siempre que el oficial declare

procedente el Registro, ya que este Registro también tiene un límite como lo es el que esta declaración se de antes de que la persona cumpla 18 años.

Una de las situaciones que prevalecen por esta vía es que se hará sólo a petición de los padres del menor (ambos o uno sólo), quienes serán los que elaboren la solicitud de registro de nacimiento.

Si los padres son casados, aún cuando comparezca uno de ellos, el menor se registrará con los apellidos de ambos. Si no lo son, sólo comparecerá a declarar el nacimiento uno, sea el padre o la madre, registrándose al menor con los apellidos de quien lo presente.

Dentro de los requisitos de todos los actos del Registro Civil, se necesitan anexar los necesarios para comprobar el hecho que se va a registrar, máxime cuando se trata de un registro extemporáneo, donde se necesita verificar fehacientemente el nacimiento del menor y no incurrir en un error al manifestar los datos del que se va a registrar, que para el registro extemporáneo del nacimiento, en la vía administrativa, estos requisitos se toman como pruebas documentales y se enuncian en el reporte de cobertura de requisitos para el trámite de registro; el cual se elabora en original y copia, anexándose el original al ejemplar del acta de nacimiento, correspondiente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal; y la copia a la Dirección General del Registro Civil en el Estado

Los requisitos para el trámite administrativo son los siguientes:

- 1.- Acreditar los interesados, mediante constancias expedidas por la autoridad municipal y otros documentos, ser vecinos de la jurisdicción del Oficial del Registro Civil

2.- Exhibir documentos o presentar testigos que acrediten que el menor es hijo de las personas que lo presentan para su registro, y que tuvo lugar su nacimiento dentro del territorio nacional, en su caso.

3.- Presentar constancia de inexistencia expedida por el Oficial de su jurisdicción.

4.- Los padres del menor deberán presentar documentos que comprueben plenamente su identidad.

5.- Exhibirán la fe de bautismo o confirmación, o en su caso, el certificado médico de nacido vivo.

6.- Constancia clínica, sanatorio y hospital que atendió el nacimiento.

7.- Comprobante de inscripción de ser alumno regular de una institución educativa

Haciendo de esta inscripción un trámite procedente con los requisitos indispensables, con eficiencia y brevedad de tiempo.

Analizando los aspectos sociales, podemos darnos cuenta que dentro de la población la situación social puede ser la causante principal de estos registros extemporáneos, ya que su impacto depende de las condiciones y características particulares de la población que en esta entidad sobresalen; la falta de educación, la afluencia de inmigrantes y el factor económico, ya que por su ignorancia no tiene la menor referencia y tampoco entiende la trascendencia del registro de nacimiento de sus descendientes, aunque física y legalmente están aptos para formar un hogar. La Carta Magna señala como obligación el cumplir con la educación primaria y secundaria. El Estado por diversas razones no ha logrado garantizarles a todos los solicitantes, y por lo tanto, tampoco ha podido incorporar a estas personas a un nivel educativo, ya que en los censos generales se encuentra un número de

analfabetas; aunado a esto, en lo que respecta a los grupos indígenas comprendidos dentro del Estado, donde hay un mayor número de analfabetismo, y es aquí donde hay un tramo por recorrer, siendo necesario un esfuerzo para incorporarlos a un nivel educativo y de esta forma facilitar la regularización de registros extemporáneos, ya que no se puede exigir el cumplimiento y obligaciones que resulten desconocidas para estos grupos, como es el registro del nacimiento.

Por otra parte, resulta evidente la situación que priva en el Estado de Chiapas, ya que a últimas fechas se ha tenido una enorme afluencia de inmigrantes provenientes de diferentes Estados de la República; pero lo más alarmante son aquellos que se introducen en Chiapas y que son extranjeros, sobre todo los provenientes de la República de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, principalmente, quienes por la sola idea de regresar a sus países y enfrentar las vicisitudes por las que atraviesan, los obliga a promover registros extemporáneos de nacimiento, obteniéndolos ilegalmente.

Por lo que respecta a los inmigrantes de otros Estados de la República Mexicana, se da por el sólo hecho de no recurrir o trasladarse a la Oficialía del Registro Civil que les corresponde, de acuerdo al Estado donde pueden estar asentados, optando por lo más fácil como lo es el volver a registrarse en el Estado en que radican.

Es por esto que la institución del Registro Civil en el Estado de Chiapas, antes de promover la inscripción del registro de nacimiento de personas, exigen muchos requisitos, que puedan conducir con certeza de que los solicitantes del registro son nacionales, para no afrontar los problemas trascendentales que se ocasionan en cuanto se presenta el caso de que un extranjero quisiera sorprender queriéndose registrar como mexicano. De igual manera, el Registro Civil detecta aquellas personas que están registradas en otro Estado y que por situaciones adversas quisiera ser registrado como ciudadano chiapaneco

Tomando en cuenta las condiciones geográficas en que se encuentra Chiapas y el núcleo social en que se desenvuelve, hace que se detenga la regularización de los mexicanos chiapanecos que aún no se encuentran registrados, problemas que luego de resolver se acentúan más cada día. He ahí el porqué deben extremarse las precauciones necesarias para no incluir el registro de personas ya registradas o de extranjeros.

#### **b) Vía Jurisdiccional.**

El registro extemporáneo por vía jurisdiccional en el Estado de Chiapas se promueve cuando la persona es mayor de 18; las autoridades judiciales donde se deben promover son: Juzgado de lo Familiar, Juzgados de lo Civil y Juzgado Mixto de Primera Instancia, dependiendo del Distrito Judicial al que pertenezca. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Título Segundo de la división jurisdiccional, artículo 6º, reglamenta que el Estado se divide para los efectos de esta Ley, en los siguientes Distritos Judiciales: Acapetahua, Alvaro Obregón, Catazaja, Cintalapa, Chiapa de Corzo, Comitán, Huixtía, San Cristóbal de las Casas, la Libertad, Mariscal, Mezcalapa, Pichucaico, Salto del Agua, Simojovel, Soconusco, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Villa Flores, Yajalón.

Son competentes para conocer de un registro extemporáneo de nacimiento: los Jueces de Primera Instancia y de lo Familiar.

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, estipula que en cada uno de los distritos judiciales antes enumerados, habrá un Juez Mixto, con excepción de los distritos de Soconusco y Tuxtla Gutiérrez, en donde se encuentran dos juzgados del ramo civil y dos del ramo penal y en los Distritos de Comitán y San Cristóbal de las Casas habrá un juez para cada ramo. Especificando que el artículo 39 de la misma Ley, señala: "En los distritos judiciales de Tuxtla Gutiérrez y Soconusco habrá un Juez de lo Familiar, independientemente

de que el Pleno del Tribunal podrá crear otros en los demás distritos judiciales para que de esta forma la administración de justicia sea expedida en forma correcta.

Por lo tanto, los artículos mencionados en concordancia con el artículo 48, fracción XVI y el artículo 57 fracción II, literalmente indican lo siguiente:

“Artículo 48.- Corresponde a los Jueces de Primera Instancia del ramo civil, conocer:

XVI.- De las Acciones del Estado Civil aunque no tengan un contenido patrimonial, a excepción de los casos en que su conocimiento se encomienda a otros funcionarios por disposiciones expresas de la ley.

Artículo 57 - Los Jueces de lo Familiar conocerán:

II.- De los juicios contenciosos relativos al patrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil; los que afecten el parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción y muerte de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma”.

Por lo consiguiente, podemos deducir que de un juicio extemporáneo de registro de nacimiento conocerán en los distritos judiciales de Tuxtla Gutiérrez y Soconusco, los Jueces de lo Familiar; en los de Comitán y San Cristóbal de las Casas, los Jueces del Ramo Civil; y en los demás distritos judiciales del Estado antes mencionados, serán los Jueces Mixtos de Primera Instancia

La clase de juicio que procede deberá ser el Juicio Especial de Registro Extemporáneo de Actas del Estado Civil, reglamentado en el Título Vigésimo, Capítulo Unico del Código de Procedimientos Civiles, donde el actor, si es mayor de edad el que ejerce la patria potestad, deberá demandar por escrito al Oficial del Registro Civil o en el caso de que sea menor de edad será su representante legal, para que este a su vez, después que haya recaído sentencia ejecutoriada donde se ordene el registro de inscripción de acta de nacimiento, proceda a asentar en el formato correspondiente.

El procedimiento del juicio especial de registro extemporáneo de actas del estado civil, en este caso, de acta de nacimiento, deberá fundamentarse de acuerdo a los artículos que regula el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, con el que se dará inicio al escrito de demanda de rectificación de acta del registro extemporáneo de actas del estado civil, así como de ofrecer las pruebas pertinentes para con el auto de admisión dé vista al Ministerio Público, y de esta manera, se corra traslado al Registro Civil y se pronuncie su contestación, ya sea en sentido negativo o contestando en los términos prevenidos, si así fuera se citará a las partes para el desahogo de pruebas y alegatos para que una vez concluido compruebe y a citación se pronuncie sentencia definitiva.

La comunicación de la sentencia ejecutoriada del registro extemporáneo en la cual se concede la inscripción del registro, se comunicará por medio de oficio anexándose copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al Oficial del Registro Civil, para que este levante el acta de nacimiento que se promovió. El oficio en el que se comunica que se procede a hacer la inscripción del acta de nacimiento lo remitirá al juez que tuvo conocimiento del juicio, lo cual se hará conforme lo ordena el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Dentro de las adiciones que se proponen para el Código Civil del Estado de Chiapas son el de eliminar el término modificación cuando se habla de una

rectificación, ya que este es sinónimo; se plantea homogeneizar el término y darle la procedencia sólo para variar circunstancias esenciales del acta, incluyendo las accidentales que deben proceder por aclaración. Como también es el caso de pretender cambiar la referencia de actas del estado civil por el de "actas del registro civil", con el fin de unificar criterios y a la vez incluir que la aclaración se registrará por disposiciones reglamentarias como es de confirmar el término de dirección general de registro civil, que de acuerdo con el Ejecutivo del Estado, podrá instrumentar programas y campañas de registro extemporáneo, tomando en cuenta cada uno de los componentes de la demanda del acto registral en el Estado de Chiapas como lo es el nacimiento, dentro del concepto de modernización, ya que las ventajas son de completa satisfacción, tanto en las necesidades de la población, como en la garantía de beneficio para la institución en su desarrollo y aplicación, como lo es el caso de que la Dirección General dependa directamente la Secretaría General de Gobierno, la expedición de constancia que acredite el nacimiento de quien asista al parto, la participación del Ministerio Público o como lo es el de incluir en el Código Civil un capítulo especial que dé sustento al registro extemporáneo, como lo especifica el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Chiapas en su Capítulo IV de los Registros Extemporáneos de los actos del estado civil del numeral 113 al 123

· Como también el Capítulo V del Departamento de Rectificación y Registros extemporáneos de actas del estado civil en el numeral 11, de acuerdo a las reformas de fecha 29 de marzo de 1995, con vigencia a partir del 4 de agosto de 1994. Este Reglamento demarca, de un forma individualizada y precisa, las atribuciones y obligaciones del Jefe del Departamento, como lo es el brindar una asesoría apegada a derecho con respecto a los trámites; la facultad de resolverlos, de acuerdo a las necesidades, con la creación de mesas de trámite regionales como apoyo; verificar que las resoluciones sean apegadas a derecho; autorizar con su firma las resoluciones de rectificación, así como remitir la copia certificada a la Oficialía del Registro Civil respectiva y al Archivo estatal donde se autorice el

registro extemporáneo; en caso de inconformidad remitir dentro de los 10 días la resolución emitida para que el titular efectúe la revisión.

Cuando se tenga fundada sospecha de que los trámites son falsos, que constituyan un delito o traten de sorprender la buena fe, se da vista al Ministerio Público para que inicie la Averiguación Previa como también cada una de las funciones que le encomienden. Dentro del Capítulo IV se especifica cuándo es considerado un registro extemporáneo; así como las sanciones y derechos, los requisitos en el escrito de solicitud, la inscripción, como los términos en caso de negarse el registro.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que exista una regulación en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no establece el registro extemporáneo de nacimiento por vía judicial, puesto que actualmente se tramita en la vía y forma que expone el Código de Procedimientos Civiles con efectos de derecho de familia y derechos de parentesco. Mientras que en el Código del Distrito Federal se regula el registro de las actas de nacimiento, dentro del concepto del registro ordinario en referencia al término o sanción, como lo establecen en el artículo 55 del Código Civil para el Distrito Federal, en el que define claramente el tiempo para declarar el nacimiento que es de 6 meses en comparación con el Estado de Chiapas, que señala como término 180 días en su artículo 57, especificando que en la inscripción ordinaria de nacimiento la propuesta sería que el Código Civil para el Distrito Federal estableciera con número los 180 días y especificando que sean días y no meses. Lo anterior, con la finalidad de obtener un mejor entendimiento dentro de la sociedad, considerando que los registros puedan inscribirse, ya sea en el lugar de nacimiento o en el lugar de residencia de los padres. Esto se da en virtud de que muchas veces el lugar donde nace no es el mismo que el de su residencia; por lo mismo, el Código del Estado de Chiapas otorga este plazo para registrar el acto donde decidan los padres del niño; criterio que el Código del

Distrito Federal no contempla y si hace hincapié al determinar el plazo para registrar el hecho después de haber ocurrido.

En lo que respecta al registro extemporáneo por vía administrativa, el Código Civil del Estado de Chiapas, lo regula de acuerdo con el Ejecutivo del Estado para realizar programas y campañas temporales, estableciendo que los menores de 18 años deberán hacer el registro ante oficiales sujetos al programa, compareciendo los padres, aquellos que son mayores de 18 años, ante oficiales y previos requisitos, dentro de un término de cinco años, contemplados del numeral 108 al 111.

En comparación con el Código Civil del Distrito Federal dentro del cual no se encuentra regulado el registro extemporáneo por vía administrativa, sin embargo, en la práctica si se asientan, por lo que implícitamente se ha manejado el término de que después de seis meses de edad hasta mayores de cualquier edad podrán obtener su registro por vía administrativa, acreditando el no haber sido registrado antes y otros requisitos que se requieran según el caso. En cuanto al registro extemporáneo por vía judicial no lo regula el Código de Procedimientos Civiles, por lo que se propone establecer el registro por esta vía, ya que se presentan estos registros y no tienen ningún tipo de regulación.

#### **4.3. PROPUESTA DE FORMATOS TIPO PARA EL REGISTRO EXTEMPORANEO DE LA INSCRIPCION DEL NACIMIENTO DE LAS PERSONAS.**

Como ha quedado asentado, la regulación que la normatividad civil del Estado de Chiapas realiza con respecto al registro extemporáneo de la inscripción del nacimiento de las personas es bastante acertado y completo. También, tomando en cuenta que lamentablemente el registro extemporáneo es un fenómeno frecuente

en nuestro país, por diversas razones ya comentadas; y porque el registro del nacimiento de las personas es un acto del estado civil de gran trascendencia jurídica para el interesado y sus parientes, es la propuesta de crear una regulación tipo a nivel federal, tomando como punto de referencia las disposiciones del Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta que las Entidades Federativas poseen una autonomía que las faculta para legislar en determinadas materias, como lo es la civil, y concretamente en relación a los actos del registro civil de las personas. Entonces, para hacer factible que las disposiciones rectoras del registro extemporáneo tuvieran un alcance federal, sería menester que se asignara tal carácter a las mismas, para que todas las Entidades Federativas las contemplaran dentro de su legislación.

ARTICULO. De las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el oficial del Registro Civil en su oficina y en los casos que circunstancialmente sea necesario, el oficial acudirá al lugar en que se encuentre.

ARTICULO. Tiene obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, dentro de los 180 días en que ocurrió aquel.

ARTICULO. Las autoridades municipales, ejidales, comunales y tradicional indígena, las instituciones de salud, pública o privadas, los médicos, enfermeras, matronas o personas que hubiesen asistido al parto, deberán expedir, según el caso constancia que acredite el nacimiento de una persona.

ARTICULO. El acta de nacimiento deberá contener: lugar y fecha de registro, hora, día, mes y año, lugar de nacimiento, sexo, nombre, apellido del padre y de la madre o de los que les corresponda, la mención de si se presenta vivo o muerto, la impresión dactilográfica y la clave única del registro de población que se le asigne al registrado

El nombre y nacionalidad de los padres y testigos; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos y si la presentación la realiza persona distinta se anotará su nombre, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO. Cuando al presentar al menor se exhiba copias certificadas del acta de patrimonio de sus padres, se asentarán los nombres de estos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario.

ARTICULO. Cuando se presente copia certificada del acta de matrimonio, solo se asentará el nombre y apellidos del padre o de la madre cuando estos lo soliciten por sí o por apoderado siempre que se asista el nombre de un progenitor, se asentarán los datos de los abuelos por la línea que corresponda.

ARTICULO. Cuando comparezca persona distinta de los padres, se efectuará el registro sin otorgar filiación, salvo lo previsto en los artículos anteriores.

ARTICULO. Toda persona que se encontrare a un menor o en cuya casa o propiedad fuere expuesto o abandonado alguno, deberá presentarlo ante el agente del Ministerio Público de su jurisdicción con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él quien integrará la averiguación respectiva, mencionando en ella el nombre de la persona o de institución que se hará cargo de su protección y solicitará al oficial de registro civil levante el acta de nacimiento.

Si al dar aviso del nacimiento se comunicare también de la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción

ARTICULO. Cuando se trate de un parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos

En conclusión, las disposiciones que en el anterior apartado se mencionan son solo aquellos cambios susceptibles de adecuar a los criterios de cada entidad con la finalidad de ser un aporte que complemente su eficaz ejercicio dando lugar a que surja con ello un modelo de artículos tipo inalterables en los Códigos Civiles.

Nuestra legislación es compatible con determinados criterios referente al apartado de registro extemporáneo de nacimiento por lo que es incluir los artículos tipo referentes a este acto del estado civil de las o personas ya que dentro del registro de nacimiento se desprende una serie de modalidades.

ARTICULO. Se entiende como registro extemporáneo el realizar después del plazo estipulado por éste código

ARTICULO. El registro extemporáneo de las personas se podrá tramitar por vía administrativa o judicial.

ARTICULO. El registro extemporáneo se tramitará en la vía administrativa cuando la persona a registrar no haya cumplido la mayoría de edad, y se substanciará ante el oficial del registro civil del lugar en que se haya verificado el nacimiento.

ARTICULO. El registro extemporáneo se tramitará en la vía judicial cuando la persona a registrar sea mayor de 18 años, y se hará ante el juez de lo familiar del lugar en que se haya verificado el nacimiento.

ARTICULO. La dirección general previa autorización del ejecutivo del estado, podrá instrumentar el registro extemporáneo por vía administrativa, cumpliendo con los requisitos que para el caso establezca el acuerdo del ejecutivo.

Este apartado surge con la motivación de que este precepto mantenga una actividad acorde con lo establecido y se reconozca por las entidades que necesitan iniciar este criterio conforme al procedimiento ya que es un requisito.

ARTICULO. Toda persona que se encontrare a un menor o en cuya casa o propiedad fuere expuesto o abandonado alguno, deberá presentarlo ante el agente del ministerio público de su jurisdicción con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él quien integrará la averiguación respectiva, mencionando en ella el nombre de la persona o de la institución que se hará cargo de su protección y solicitará y solicitará al oficial de registro civil levante el acta de nacimiento.

Si al dar aviso del nacimiento se comunicare también de la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción.

## CONCLUSIONES.

1.- Los antecedentes del Registro Civil datan desde la Epoca Romana en donde se establecían el registro de las personas pero con fines militares y tributarios. Igualmente en el Derecho Canónico existían diversas disposiciones al respecto, entre las cuales destacaban la condena al divorcio.

2 - Durante la Edad Media la Iglesia era la encargada de llevar un registro de los matrimonios y defunciones. El Concilio de Trento constituye un documento importante puesto que amplía los actos del estado civil de las personas que debían registrarse. Podemos considerar a la Revolución Francesa como la etapa histórica que sienta las bases de nuestro moderno registro civil, al establecer la separación de la Iglesia y el Estado y la secularización de las funciones civiles eclesiásticas. Como resultado de ello, se crearon el registro de los actos privados trascendentes, los nacimientos, los matrimonios y defunciones.

3.- En el ámbito nacional, durante la época prehispánica el registro de los actos del estado civil correspondía a los calpullis, quienes los hacían mediante escritos en jeroglíficos. Durante la Colonia, con la conversión al catolicismo de la Nueva España, se establece que la iglesia será la encargada de verificar los registros del estado familiar de las personas.

4.- En los años siguientes a la Independencia de México, no surgen cambios substanciales en materia religiosa, puesto que continuaron en vigor la mayoría de las leyes españolas. Es hasta el período de Juárez cuando se expiden las Leyes de Reforma, gracias a las cuales se da la separación entre la Iglesia y el Estado; se concibe al matrimonio como contrato civil, y los actos del estado civil debían ser autorizados por oficiales del registro civil para tener plena validez jurídica.

5 - En el Código Civil de 1870, es el ordenamiento en que se realiza una regulación más extensa respecto al Registro Civil, al establecerse los actos del estado civil de las personas, en cuyo Título Cuarto, denominado "De las actas del estado civil", se consignaban seis actos: nacimientos, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte. Igualmente, se establecieron los plazos en los cuales se hicieran constar los actos civiles de las personas. En el Código Civil de 1884 no existen reformas trascendentes al respecto.

6.- Durante la época revolucionaria es cuando se determinan los matices que va a adquirir la institución del registro civil, al establecer en diversos ordenamientos jurídicos tales como la Constitución de 1917, la Ley de Relaciones Familiares, la Ley de Divorcio, una regulación apartada totalmente de la cuestión religiosa, tendiente a otorgar una mayor seguridad jurídica a las personas en cuanto a los actos del estado civil de las personas más importantes.

7.- El Registro Civil podemos definirlo como la institución de interés público, que se encarga, mediante la intervención de personas dotadas de fe pública, de hacer constar los actos del estado civil de las personas, entre los cuales podemos enumerar los nacimientos, las defunciones, los divorcios, etc.

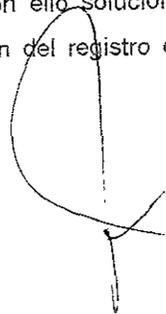
8.- El registro de los nacimientos de las personas es una cuestión de gran trascendencia, puesto que determina el momento a partir del cual adquirirá derechos y obligaciones. Las diversas legislaciones civiles de las entidades federativas del país establecen como plazo de seis meses para el registro de los nacimientos de las personas. El problema es que muchas veces, por ignorancia, las gentes no acuden a realizar el registro respectivo en el plazo legal, efectuándolo con posterioridad, lo cual se traduce en un registro extemporáneo, el cual no está regulado en todos los Códigos Civiles del país, incluidos el del Distrito Federal y del Estado de México.

9.- Tal registro extemporáneo es un mecanismo implementado por el legislador mediante el cual se puede hacer el registro del nacimiento de las personas fuera del plazo establecido en la ley. Sin embargo, al no estar regulado en todas las entidades federativas se presenta el inconveniente de las personas que nacieron en un lugar en que no se regula, el tener que trasladarse hasta su lugar de origen para hacerlo.

10.- El Código Civil para el Estado de Chiapas es el ordenamiento jurídico del país que rige de mejor manera el registro extemporáneo del nacimiento de las personas, al establecer la existencia de dos vías: una administrativa y otra judicial. La primera se tramita cuando el registrado no ha cumplido aún la mayoría de edad y se ventila el procedimiento ante el Juez del Registro Civil. Y la segunda, cuando la persona a registrar cumplió su mayoría de edad, en cuyo caso se sigue el trámite ante el Juez de lo Familiar.

11.- Ante tales circunstancias, se propone que exista una regulación uniforme en todos los Códigos Civiles del país en lo tocante al registro extemporáneo de las personas, sea mediante convenios entre las entidades federativas, o estableciendo en la Constitución el carácter federal de tales disposiciones, para que sea el Congreso Federal el que establezca los lineamientos a observarse en todo el país, pero tomando como base las disposiciones que rigen en el Estado de Chiapas, por tratarse de una regulación extensa y acertada

12.- De esta manera se lograría que el registro extemporáneo de las personas se realizara en forma rápida y sin tantos trámites, logrando con ello solucionar el inconveniente que representa para las personas que carecen del registro de su nacimiento, por causas no imputables a ellos.



## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Abad de Santillán, Diego. Historia de la Revolución Mexicana, Edit. Libro México, S.A., México, 1976.
- 2.- Batiza, Rodolfo. Los Orígenes de la Codificación Civil y su Influencia en el Derecho Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., México, 1982, 199 pp.
- 3.- Cosío Villegas, Daniel. Historia Moderna de México, El Porfiriato, Vida Social. Edit. Hermes. México, 1983.
- 4.- De Benavente, Fray Toribio. Historia de los Indios de la Nueva España. Memoriales, Edit. Porrúa, S.A., México, 1979.
- 5.- De Pina Vara, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., 19ª ed., México, 1995, 406 pp.
- 6.- Diputados de la Cámara. Terrible Situación de la República, Edit. Imprenta el Mexicano, México, 1991
- 7.- Dublán, Manuel y Lozano, José María. Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República, Tomo VIII, México, 1977.
- 8 - Esquivel Obregón, Toribio Apuntes para la Historia del Derecho en México. Edit. Polis, S.A., México, 1937-1943.
- 9 - Floris Margadant, Guillermo Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Edit. Esfinge, México, 1986.

- 10.- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., 14ª ed., México, 1995, 790 pp.
- 11.- Pallares, Eduardo. Diccionario del Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, S.A., 21ª ed., México, 1994, 907 pp.
- 12.- Petit, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano, Edit. Porrúa, S.A., 12ª ed., México, 1995. 717 pp.
- 13 - Riva Palacio Chavero, Alfredo. México a través de los siglos, Tomos I-V, Edit. Cumbre, México, 1985
- 14.- Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Edit. Porrúa. S.A , 26ª ed , México, 1995, 537 pp.
- 15.- Romero Flores, Jesús. La Constitución de 1917 y los Primeros Revolucionarios, Tomo II, Edit. Libro México, México, 1980.
- 16 - Sánchez Medal, Ramón. Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México, Edit. Porrúa, S.A , 20ª ed, 1991, 142 pp
- 17 - Secretaría de Gobernación. Diagnóstico del Registro Civil en México, México, 1994, 147 pp
- 18.- Secretaría de Gobernación. Diagnostico del Registro Civil en México, México, 1997, 157 pp.
- 19 - Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa, S A, 19ª ed , Mexico 1995, 1156 pp.

20.- Treviño García, Ricardo. El Registro Civil, Edit. F C E., México, 1978.

21.- Veytia, Mariano. Historia Antigua de México, Tomo II, Edit. Leyenda, S.A., México, 1944.

## LEGISLACION.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Código Civil para el Estado de México.
- 4.- Código Civil para el Estado de Chiapas.
- 5.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- 6.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 7 - Ley General de Población.
- 8.- Ley General de Salud.
- 9.- Reglamento Interno de los Registros Civiles.